

PROYECTO DE ORDENANZA /2016:
MODIFICA ANEXO I ORDENANZA FISCAL 2374-CM-12.



16 NOV 2016

ANTECEDENTES

319-16

Carta Orgánica Municipal.

Constitución de la Provincia de Río Negro.

Ordenanza 2750-CM-16: Modifica Art. 2º Ordenanza Fiscal 2374-CM-12. Exención tasas Ex-Combatientes Malvinas.

Ordenanza 2712-CM-16: Modifica Ordenanza Fiscal 2374-CM-12.

Ordenanza 2710-CM-15: Establecer emergencia y ordenamiento económico, financiero y administrativo Municipalidad Bariloche.

Ordenanza 2501-CM-14: Consolida Ordenanzas Fiscales. Módulo Fiscal.

Ordenanza 2486-CM-13: Modificación Ordenanza Fiscal 2374-CM-12 y Ordenanza Tarifaria 2375-CM-12.

Ordenanza 2428-CM-13: Modifica Anexo I de la Ordenanza Fiscal 2374-CM-12.

Ordenanza 2408-CM-13: Modifica Ordenanza Fiscal Base Imponible Art. 97º del Anexo I Ordenanza 2374-CM-12.

Ordenanza 2397-CM-13: Modifica los artículos 127º; 345º; 347º; 349º y 350º del Anexo I de la Ordenanza 2374-CM-12.

Ordenanza 2375-CM-12: Aprueba Ordenanza Tarifaria.

Ordenanza 2374-CM-12: Aprueba Ordenanza Fiscal.

Ordenanza 1611-CM-06: Proceso Presupuestario de la Municipalidad de San Carlos Bariloche.

Ordenanza 669-CM-91: Reglamento de Contabilidad Municipal.

FUNDAMENTOS

Ing. ENRIQUE GUSTAVO GERMUSO
Intendente Municipal
San Carlos de Bariloche

La Ordenanza Fiscal 2374-CM-12 establece los procedimientos para la determinación, liquidación, fiscalización y pago de todos los tributos fiscales de competencia municipal.

Ing. PABLO J. GONZALEZ
Secretario de Hacienda
Municipalidad de S.C. de Bariloche

Lic. PABLO J. GONZALEZ
Jefe de Contabilidad
Municipalidad de S.C. de Bariloche



La Carta Orgánica Municipal en su artículo 100° establece: "El sistema tributario y las cargas públicas municipales se fundamentan en los principios de legalidad, equidad, progresividad, proporcionalidad, capacidad contributiva, uniformidad, simplicidad, certeza, no confiscatoriedad e irretroactividad. Procura la armonización con el régimen impositivo nacional y provincial, sin vulnerar la autonomía municipal".

Que es la Carta Orgánica de la Ciudad, la que describe que la Naturaleza del Municipio de San Carlos de Bariloche constituye una comunidad humana con autonomía plena, unidad territorial, identidad cultural, social, política, jurídica y económica, vinculada mediante lazos de vecindad y arraigo. Su fin natural y esencial es propender al bien común, mediante la participación de sociedad y gobierno en la definición y satisfacción de las necesidades del conjunto.

Que es por esta descripción natural de la ciudad, la que la erige con alma de pionera y de transformadora de realidades adversas, al estar emplazada en un lugar que alguna vez fue inhóspito - y por su relación con el entorno que la rodea, es que San Carlos de Bariloche es uno de los lugares emblemáticos del mundo.

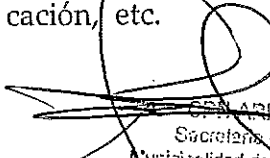
Que estas características propias de San Carlos de Bariloche constituyen a la ciudad en sinónimo de una vida armoniosa de montaña rodeada de paisajes naturales y lagos, siendo ello un imán que genera la afluencia constante de visitantes del mundo durante todo el año calendario.

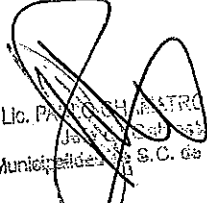
Que a su vez, la ciudad de San Carlos de Bariloche, no solo se caracteriza por ser receptora de visitantes extranjeros, sino que también es epicentro de actividades turísticas nacionales. Prueba de ello es la cantidad de estudiantes que eligen la ciudad para coronar la graduación de sus ciclos educativos, o en su caso los afiliados de sindicatos, mutuales, obras sociales y organismos previsionales que constantemente se trasladan hasta esta ciudad para gozar de su entorno natural.

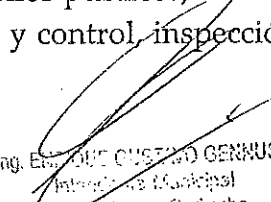
Que por ello la ciudad mantiene habilitada significativa cantidad de hoteles, apart hoteles, hostels y residenciales entre otros, que se han establecido formalmente para atender la demanda de alojamiento que la afluencia de turistas genera.

Que esta concurrencia de visitantes requiere indefectiblemente atención y servicios a brindar por los empresarios locales, adicionales y necesariamente complementarios a la hotelería, comer ser: transporte; gastronomía; salud; consumo; etc.

Que también el Estado Municipal debe acompañar este movimiento cultural y comercial mediante la provisión y prestación de bienes y servicios públicos, como ser: transporte público, higiene y recolección de residuos, seguridad y control, inspección y verificación, etc.


ARIEL GOMIS
Secretario de Hacienda
Municipalidad de S.C. de Bariloche


Lic. PATRICIA MATROPULOS
Municipalidad de S.C. de Bariloche


Ing. ENRIQUE GUSTAVO GENNUSO
Intendente Municipal
San Carlos de Bariloche



Que si bien la ciudad se beneficia con esta afluencia de turistas y visitantes, ~~ello para~~ el Estado Municipal significa asumir la existencia de un presupuesto que posibilite la prestación y la provisión de servicios y bienes públicos municipales que sean de la calidad requerida como exigencia para preservar el medio ambiente que existe naturalmente y que otorga tal posibilidad.

Que sin embargo en virtud de la estructura jurídico-tributaria existente en la actualidad, las posibilidades de prestación y provisión de servicios y bienes públicos municipales de la calidad exigida ante una demanda sostenida de crecimiento en los niveles de actividad turística se encuentran comprometidas.

Que por ello y en virtud de la necesidad de no generar un deterioro en la prestación y provisión de servicios y bienes municipales es que se requiere la creación de ingresos públicos que se relacionen y que mejoren exclusivamente el sector turístico, con especial atención a la preservación y cuidado del medio ambiente que su crecimiento sostenido indefectiblemente altera.

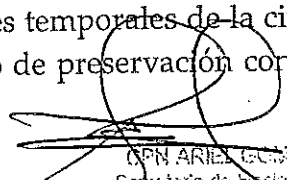
Que en este sentido de preservación y mejora continua del entorno que posibilita a la ciudad de San Carlos de Bariloche ser un icono en materia medioambiental, es que se propone la creación de una tasa específica que permita contener la incidencia de la afluencia constante y en crecimiento permanente que genera la actividad turística sobre el medioambiente.

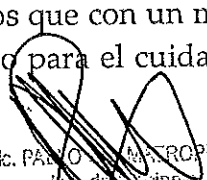
Que en este sentido, preciso es el mandato de la Carta Orgánica de la Ciudad al expresar en el inciso 2) del Artículo 20° Capítulo III como Deberes de los Habitantes: "...Preservar el ambiente, evitar su contaminación, participar en la defensa ecológica de la ciudad y reparar los daños causados...".

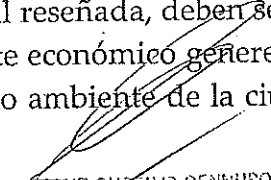
Que es bajo esta premisa fundacional que existe la motivación y preocupación de incorporar la problemática que la afluencia de turistas a nivel constante genera sobre el entorno natural, cuestión que merece su reparación en pos de su preservación.

Que bajo el mismo sentido contributivo de sostenimiento del mantenimiento de la ciudad, por quien se beneficia con el pago de las tasas, tal lo que acontece para los diversos conceptos que los ciudadanos y residentes permanentes aportan, este nuevo concepto a crear se entiende que debe ser aportado bajo la interpretación inequívoca de quien lo genere, o sea el visitante temporal.

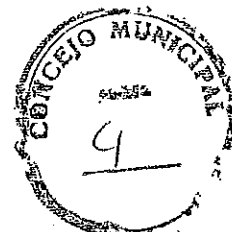
Que sería una carga adicional a las existentes pretender que sean los mismos ciudadanos y residentes permanentes de San Carlos de Bariloche los que deban soportar los efectos que genera sobre el medio ambiente una permanente y en constante crecimiento afluencia de turistas. Por lo tanto, bajo la premisa fundacional reseñada, deben ser los visitantes temporales de la ciudad, los que con un mínimo aporte económico generen un contexto de preservación contributivo para el cuidado del medio ambiente de la ciudad y su


ARNALDO GÓMEZ
Secretario de Hacienda
Municipalidad de S.C. de Bariloche


Lic. PABLO MACROPULOS
Jefe de Oficina
Municipalidad de S.C. de Bariloche


GUSTAVO CENNUSO
Intendente Municipal
San Carlos de Bariloche

entorno.



Que esta modalidad contributiva abordada, ha sido recepcionada por otras ciudades del mundo que, al igual que San Carlos de Bariloche poseen la característica de ser emble-máticas turísticamente, tales son los casos de New York, Milán, Venecia, etc. Ciudades en las que el producido por dichos conceptos se destina a crear un fondo que fomente el turis-mo y conserve su patrimonio. Siendo la idea que las ha motivado a su incorporación: que el dinero del turista se revierta de forma positiva en los propios turistas y en el territorio.

Que en general, y para citar como algunos casos de ejemplo a Italia, esta contribución se ha implementado bajo el establecimiento de una tasa de pernocte, la que oscila entre 0,35 y los 5 euros dependiendo de la ciudad, se agrava según la estrella de los hoteles y se aplica a una cantidad máxima o a las primeras diez noches. En algunos sitios los menores de 18 años están exentos y en otros hasta los 10 años.

Que para el resto de los países que han incorporado conceptos similares, la forma de abordaje y percepción, varía de acuerdo a las cuestiones culturales propias, pero compar-ten en su creación y sostenimiento los mismos motivos.

Como caso particular a nivel Nacional, ha sido en la Provincia de Misiones donde el Municipio de Puerto Iguazú, recientemente ha avanzado en la contribución ambiental. Esto es: implementando una contribución a cargo del turista o residente eventual que a través de ella le permite al Municipio sostener la demanda de bienes y servicios públicos que se generan por ser una ciudad con atracción turística natural. Promoviendo así accio-nes directas en la preservación del medio ambiente y una prestación de servicios acorde a la exigencia.

Que también la Provincia de Chubut, donde el Municipio de Comodoro Rivadavia ha implementado similar concepto de Ecotasa, siendo que en caso lo incluye en la boleta de Higiene Urbana como una fuente de financiación para sostener parte de los costos que conlleva la operación de la Planta de Tratamiento de Residuos.

Que en el orden de ejemplos Nacionales, vale mencionar los casos particulares de los municipios bonaerenses de Tigre, Ituzaingó, Lomas de Zamora, Moreno, San Fernando, San Isidro, San Martín y San Miguel que adoptaron la gravabilidad de actividades especí-ficas en reparo del medio ambiente al tributarse sobre cada unidad vendida de PET (bote-lla plástica de tereftalato de polietileno), multicapas, pañales, latas de aluminio, aerosoles y, en el caso de Lomas de Zamora, también las baterías. Para este caso particular la intención del legislador tributario se enfoca en modificar la conducta de consumo en pos de preser-var el medio ambiente.

Que para la casuística regional, para la vecina ciudad de Villa La Angostura posee en estudio un proyecto que también lo pretenden denominar ecotasa, de aplicación similar a lo que acontece en el conurbano para la PET, pero para que tribute el transporte de cargas

Cecilia María Gómez
Secretaría de Hacienda
Municipalidad de S.C. de Bariloche

Lic. PABLO J. ANTROPULOS
José G. Antropulos
Municipalidad de S.C. de Bariloche

Ing. ENRIQUE GUSTAVO BENVENUTO
Intendente Municipal
San Carlos de Bariloche

peligrosas que transita por la ciudad.



Que sin embargo es preciso establecer que en la especialidad tributaria, los tributos de tipo ambiental son aquellos impuestos, tasas y contribuciones especiales que establecen un incentivo a la protección ambiental, o en su caso los que compensan los daños ocasionados al medio ambiente por sujetos que soportan la carga tributaria.

Que la diferencia entre el impuesto y la tasa ecológica radica en que el impuesto se utiliza para reducir o impedir las emisiones que dañen efectivamente el ambiente y la tasa, en cambio, tiende a la cobertura de costos de un servicio público relativo a bienes ambientales.

Que habiendo reseñado ejemplos a nivel internacional y nacional, se advierte razonable aplicar en nuestra ciudad, bajo la premisa fundacional y mandato contenido en nuestra Carta Orgánica que es la preservación del medio ambiente, un tributo conceptualizado en forma de "ecotasa".

Que para el caso en particular, se trata de establecer este nuevo concepto de "ecotasa" tiene por finalidad lograr conciencia contributiva en el visitante o residente temporal que pernocte un numero establecido de noches en la ciudad, dado que con su visita por un lado genera una carga sobre el medio ambiente y por otro una demanda de servicios a la ciudad. Por lo tanto, este importe que se establezca debe tener esta premisa contributiva y no recaudatoria, dado que se deberá establecer un direccionamiento específico de lo percibido por tal concepto siendo su fin único las acciones directas y positivas de sostenimiento del medio ambiente.

Que siendo uno de los elementos esenciales en la materia y práctica tributaria la determinación del hecho imponible para circunscribir el radio de influencia y aplicación de la tasa a crear, se establece como la actividad turística llevada cabo por el pernocte en alguno de los establecimientos formales habilitado a tal efecto en el ejido de la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Que existen estadísticas y mediciones anuales que establecen un promedio de pernoctes en nuestra ciudad de aproximadamente 750 mil personas al año, siendo este un número significativo y de especial relevancia, dado que evidencia el impacto y el nivel de atención que requiere sostener constantemente una oferta de servicios calificada.

Que son las diferentes áreas comerciales de turismo y hoteleras del sector privado las que reciben la afluencia de visitantes y por consiguiente las que constantemente demandan mayor calidad y cantidad de bienes y servicios públicos municipales.

Que frente a este contexto de permanente sostenida y constante demanda de bienes públicos municipales y una escasa posibilidad de afrontar con los recursos presupuestarios, actuales en un entorno de restricción transitoria de nuestra economía provincial y na-

OPN ARIEL GONZALEZ
Secretario de Hacienda
Municipalidad de S.C. de Bariloche

Lic. FREDO ANTONIO ROPULOS
Intendente Municipal
Municipalidad de S.C. de Bariloche

Ing. ENRIQUE GUSTAVO GERRUSO
Intendente Municipal
San Carlos de Bariloche

cional, es que la Municipalidad de la Ciudad de San Carlos de Bariloche se ve impedida de 6
satisfacer las demandas en tal sentido y a su vez de proveer a los residentes y a los turistas
una ciudad limpia, ordenada y segura que refleje una armoniosa convivencia con el entor-
torno natural que la rodea.

Que atento a que se trata de reforzar, mejorar y aplicar estándares de eficiencia en la
prestación y otorgamiento de servicios y bienes públicos municipales, es que se propone la
creación de un tributo municipal denominado "ecotasa" con la finalidad de que los visi-
tantes contribuyan al mantenimiento y sostenimiento del entorno natural en perfecta ar-
monía con el medio ambiente.

Por ello es preciso definir que los fondos que se recauden con la "ecotasa" integren
un Fondo de Asignación Específica y que tendrá por exclusiva aplicación ejecutar progra-
mas que tengan por objetivo la provisión de bienes y servicios públicos municipales en tal
sentido.

Que en virtud de la especialidad y tratamiento específico que deberá otorgarse a lo
recaudado con el tributo municipal "ecotasa" será la Secretaría de Turismo Municipal su
Autoridad de Aplicación, estando a su cargo - vía reglamentación pertinente a la presente-
establecer los alcances y aplicación del fondo a crearse.

Por ello, en virtud de las consideraciones efectuadas precedentemente, las cuestiones
de hecho expuestas y la necesidad de contar con una norma legal que plantee una estrecha
relación armoniosa con el medio ambiente de nuestra ciudad, se incorpora la "Ecotasa" a
la Ordenanza Fiscal.

Por ultimo, es necesario destacar que conjuntamente con la incorporación de esta
nueva tasa el contenido del Anexo I en todo su articulado ha sido evaluado y revisado en
su integridad a fin de adecuar el texto que en varios institutos presentaba algunas incon-
sistencias o incompatibilidades o que resultaba confuso para su aplicación o incongruente
con la realidad jurídico tributaria, tal el caso de algunas exenciones en los tributos, en la
aplicación de la multas, en la conceptualización y tratamiento del libre deuda y certificado
de deuda no exigible, en el procedimiento de determinación de oficio, en la descripción
del hecho imponible, etc.

AUTOR: Intendente Municipal, Ing. Gustavo Gennuso.

COLABORADOR: Secretario de Hacienda, Cdor. Ariel Gomis.

El proyecto original N° /16, con las modificaciones introducidas, fue aprobado en la sesión
del día de 2016, según consta en el Acta N° /16. Por ello, en ejercicio de las
atribuciones que le otorga el Art. 38 de la Carta Orgánica Municipal,

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

CPN ARIEL GOMIS
Secretario de Hacienda
Municipalidad de S.C. de Bariloche

Lt. PABLO G. AMATEMPULOS
Jefe de Gabinete
Municipalidad de S.C. de Bariloche

ING. GUSTAVO GENNUSO
Intendente Municipal
San Carlos de Bariloche

SANCIONA CON CARÁCTER DE
ORDENANZA



ART. 1°) Se aprueba el texto que como ANEXO I forma parte integral de la presente y reemplaza al Anexo I de la Ordenanza Fiscal 2374-CM-12.

ART.2°) Se encomienda al Departamento de Digesto y de Informática Legislativa para que proceda con la consolidación normativa de la presente Ordenanza.

ART.3°) La presente entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

ART.4°) Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Tómesese razón. Cumplido. Archívese.

CPN ARIEL GOMIS
Secretario de Hacienda
Municipalidad de C.C. de Bariloche

Ing. ENRIQUE GUSTAVO GENNUSO
Intendente Municipal
San Carlos de Bariloche

Lic. PABLO C. MATROPULOS
Intendente Municipal
Municipalidad de C.C. de Bariloche



ANEXO I
ORDENANZA 2374-CM-12
ORDENANZA FISCAL

TEXTO ORDENADO: (Incluye modificaciones por Ordenanzas 2397-CM-13, 2408-CM-13, 2428-CM-13, 2486-CM-13, 2501-CM-14 y 2712-CM-16).

LIBRO PRIMERO. PARTE GENERAL

TÍTULO I

DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

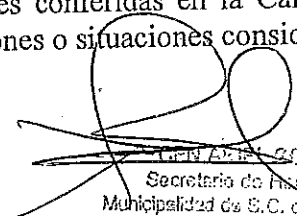
ARTÍCULO 1º.- La presente Ordenanza Fiscal regirá en el Municipio de San Carlos de Bariloche, en toda su extensión, para la determinación, interpretación, liquidación, fiscalización, pago, exenciones, eximisiones, aplicación de multas, recargos e intereses, y todo lo referente a las obligaciones fiscales (tasas, impuestos, contribuciones, permisos, retribuciones de servicios y derechos), que se regulan en esta Ordenanza, en la Ordenanza Tributaria y en las Ordenanzas que se dicten en el futuro sobre esta materia.

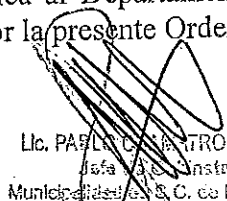
Ningún tributo puede ser exigido sino en virtud de esta Ordenanza y no podrán, por vía de interpretación o reglamentación, crearse obligaciones tributarias ni modificar las existentes. Corresponde a la Ordenanza Fiscal definir el hecho imponible, indicar el contribuyente o sujeto pasivo del gravamen, los responsables solidarios, determinar la base imponible y fijar el monto o la alícuota correspondiente al tributo.

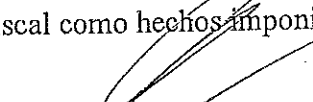
ARTÍCULO 2º.- Las obligaciones tributarias que establezca la Municipalidad de San Carlos de Bariloche consistirán en: Impuestos, Tasas, Derechos, Contribuciones especiales y de mejoras; se regirán por las disposiciones de la presente Ordenanza Fiscal, sancionada de conformidad con la Carta Orgánica de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche.

La denominación "tributos o gravámenes" es genérica y comprende todas las Tasas, Impuestos, Derechos, Patentes, Contribuciones especiales y de mejoras y demás obligaciones fiscales que el Municipio disponga en sus Ordenanzas.

Los mencionados "tributos o gravámenes" tiene su origen en el poder de imperio que posee el Estado Municipal obligándose o no a la prestación efectiva o potencial de servicios públicos o administrativos por parte de la Municipalidad, que benefician directa o indirectamente a los contribuyentes, su actividad o sus bienes; en servicios administrativos, de control, inspección o fiscalización de cosas o actividades que por su índole deban ser objeto de ello, en cumplimiento de facultades conferidas en la Carta Orgánica al Departamento Ejecutivo. Como también en actos, operaciones o situaciones consideradas por la presente Ordenanza Fiscal como hechos imponibles.


Genaro A. Zoonis
Secretario de Hacienda
Municipalidad de S.C. de Bariloche


Lic. PABLO C. TROPULOS
Jefe de Gabinete
Municipalidad de S.C. de Bariloche


Ing. ENRIQUE GUSTAVO GENNUSO
Intendente Municipal
San Carlos de Bariloche

Cuando esta Ordenanza se aplique el término "accesorios", se interpretará que se alude a los recargos, intereses y actualizaciones de deudas vencidas.



ARTÍCULO 3º: A todos los efectos de la aplicación de la presente, el año fiscal coincidirá con el año calendario, iniciándose el 1º de Enero y finalizando el 31 de Diciembre.

La presente Ordenanza Fiscal, establecerá en forma expresa el criterio de imputación del Año Fiscal, toda vez que difiera de lo enunciado en el apartado anterior.

Todos los términos en días, señalados en esta Ordenanza, en la Ordenanza tarifaria o en Ordenanzas Impositivas especiales, así como en sus reglamentaciones, se contarán en días hábiles, salvo en los casos en que expresamente se determine otra modalidad para el cómputo. Se considerarán días hábiles los días laborables para la administración municipal.

Cuando un vencimiento se opere un día inhábil, se considerará prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.

ARTÍCULO 4º.- En la interpretación de las disposiciones de esta Ordenanza Fiscal, como así también de las Ordenanzas y Resoluciones sujetas al régimen del mismo, se atenderá al fin de las mismas y a su significación económica. Sólo cuando no sea posible fijar por la letra o por su espíritu, el sentido o el alcance de las normas, conceptos o términos de las disposiciones antedichas, podrá recurrirse a las normas análogas, los principios generales que rigen en materia de obligaciones tributarias, conceptos, términos y principios del derecho público y en subsidio a las normas del derecho privado. Para determinar la verdadera naturaleza del hecho imponible se atenderá a los actos, situaciones y relaciones económicas que efectivamente realicen, persigan o establezcan los contribuyentes.

En todas las cuestiones de índole procesal no previstas expresamente, serán de aplicación supletoria la Ordenanza de Procedimientos Administrativos, lo dispuesto en la parte pertinente por el Código Fiscal de la Provincia de Río Negro, Ley de Procedimientos Administrativos. Subsidiariamente, y de acuerdo con la naturaleza de las cuestiones, serán también de aplicación supletoria las normas de los Códigos de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la Provincia de Río Negro.

ARTÍCULO 5º Para determinar la verdadera naturaleza del hecho imponible se atenderá a los actos, situaciones y relaciones económicas prescindiéndose de formas y estructuras jurídicas inadecuadas a la situación económica real.

ARTÍCULO 6º.- En forma anual se procederá a revisar la Ordenanza Tributaria que determinará los valores y alícuotas de todas las obligaciones tributarias, impuestos, tributos, tasas, derechos, cánones y multas, readecuándola a la realidad económica general.

En los contratos de concesión se podrán utilizar otros criterios de unidades de valor.

ARTÍCULO 7º. El Intendente ejercerá la representación del Municipio ante los poderes públicos, los contribuyentes y lo terceros. Podrá delegar sus facultades en funcionarios de su dependencia, sin perjuicio de avocarse al conocimiento y decisión de cualquier cuestión planteada.

La Secretaría de Hacienda, o la que la reemplace a futuro, de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, y los organismos municipales que posean facultades recaudatorias y/o sancionatorias de acuerdo a la presente Ordenanza, serán la Autoridad de Interpretación y Aplicación.

CPN ARIEL CORNUS
Secretario de Hacienda
Municipalidad de S.C. de Bariloche

Lic. PABLO CORNUS
Intendente
Municipalidad de S.C. de Bariloche

Ing. ENRIQUE ALBERTO GENTILE
Concejal Municipal
San Carlos de Bariloche



TÍTULO II

DE LOS CONTRIBUYENTES O RESPONSABLES

ARTÍCULO 8°.- Están obligados a pagar impuestos, gravámenes, contribuciones, tasas y retribuciones de servicios en la forma establecida en la presente Ordenanza Fiscal, los contribuyentes, sus herederos y sucesores según las disposiciones del Código Civil. Están asimismo, obligados al pago las personas responsables que administren o dispongan de los bienes de contribuyentes, los gestores de negocios y todos aquellos designados como agentes de retención, recaudación y percepción.

ARTÍCULO 9°.- Son contribuyentes los titulares, responsables o quienes tengan algún vínculo jurídico con los bienes o actividades económicas que se sitúen, desarrollen o que tengan efecto en el ejido de San Carlos de Bariloche de forma permanente o accidental, en tanto realicen actos u operaciones o se hallen en las situaciones o circunstancias que las ordenanzas consideran como hechos impositivos o que obtengan beneficios o mejoras que originen el gravamen pertinente y aquellos a los que la Municipalidad preste un servicio, directo o indirecto, que deba retribuirse.

Se reputarán como contribuyentes, entre otros, a:

- a) Las personas de existencia visible capaces o incapaces conforme al derecho común;
- b) Las personas jurídicas y entidades a las que el derecho privado les reconoce la calidad de sujetos de derecho
- c) Las sociedades, asociaciones, entidades y empresas que no tengan la calidad previstas en el inciso anterior, y aún los patrimonios destinados a un fin determinado, cuando unas y otros sean consideradas por esta Ordenanza, la Ordenanza Tarifaria y cualquier otra sujeta a su régimen como unidades económicas para la atribución del hecho impositivo;
- d) Las sucesiones indivisas, hasta tanto no exista declaratoria de herederos o se declare válido el testamento y sus cesionarios.
- e) Los Estados: Nacional, Provincial, las empresas o entidades de propiedad o con participación estatal, las empresas concesionarias o prestatarias de servicios públicos privatizados por el Estado Nacional, Provincial o Municipal.
- f) Los fideicomisos establecidos por la Ley Nacional 24.441 o cualquier otra que la reemplace en el futuro.
- g) Las Uniones Transitorias de empresas, agrupaciones de colaboración, aún las conformadas por empresas del Estado, consorcios y simples asociaciones de personas físicas o jurídicas, patrimonios destinados a un fin determinado revistan o no el carácter de sujetos de derechos.
- h) Los consorcios de propietarios o conjuntos habitacionales, sea o no bajo régimen de propiedad horizontal conforme la Ley Nacional 13.512 y su Decreto Reglamentario y modificatorias, incluyendo countries, barrios privados, barrios cerrados, clubes de campo, condominios parcelarios y otros asimilables.

Se encuentra comprendida toda actividad desarrollada en el ejido municipal cuando a través de representantes oficiales o no, generen ingresos a través de facturación, ya sea que esta se haga dentro o fuera del ejido municipal.

Asimismo, son contribuyentes las personas físicas o jurídicas a las cuales la Municipalidad de San Carlos de Bariloche preste, de manera efectiva o potencial, directa o indirectamente, un servicio que, por disposición de esta Ordenanza o de otras Ordenanzas especiales deba retribuirse con el pago de un tributo, o bien resulten beneficiarias de mejoras retribuibiles en los bienes de su propiedad.

Ningún contribuyente se considerará exento de obligación fiscal alguna, sino en virtud de disposición establecida por esta Ordenanza o Resolución fundada del Intendente, siendo inaplicable

CPN ARIEL GOMIS
Secretario de Hacienda
Municipalidad de S.C. de Bariloche

Lic. P. R. ...
Municipalidad de S.C. de Bariloche

Ing. ENRIQUE GUSTAVO CENHUSO
Intendente Municipal
San Carlos de Bariloche

toda otra norma que establezca exenciones que específicamente se contrapongan con el presente texto legal.



ARTÍCULO 10°.- Se encuentran obligados al pago de los tributos, multas, recargos e intereses, como responsables del cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes en la misma forma y oportunidad que rija para estos o que expresamente se establezcan:

a) Los que administren o dispongan de los bienes de los contribuyentes, en virtud de un mandato legal o convencional.

b) Los integrantes de los órganos de administración y los representantes legales de personas jurídicas y los de patrimonios destinados a un fin determinado, como también los integrantes de sociedades, asociaciones y entidades, sin personería jurídica.

c) Los que participen por sus funciones públicas o por su oficio o profesión, en la formalización de actos, operaciones o situaciones gravadas.

d) Los agentes de recaudación, retención o percepción.

e) Los síndicos y liquidadores de las quiebras y concursos preventivos.

f) Los liquidadores de sociedades que efectúen pagos, distribución de capitales, reservas o utilidades, sin haber asegurado el ingreso de los gravámenes, salvo el pago de los créditos reconocidos que gocen de mejor privilegio que los del Fisco y sin perjuicio de las diferencias, a cargo del contribuyente y otros responsables, que pudieran surgir por verificación de la exactitud de las liquidaciones respectivas.

g) Los cesionarios de derechos y acciones sobre los activos y pasivos de las empresas o explotaciones unipersonales que encuadren en los tributos establecidos en la presente, se hayan cumplimentado o no las disposiciones de la Ley 11.867.

Se presumirá -salvo prueba en contrario- la existencia de transferencia de fondo de comercio o industria a los fines de la responsabilidad tributaria, cuando el continuador en la explotación del establecimiento, desarrolle una actividad del mismo ramo o análoga a la que realizaba el propietario anterior.

En caso contrario, las disposiciones a aplicar serán las relativas a actividades nuevas, respecto del segundo y las referidas al cese respecto del primero.

h) Los sucesores a título universal o individual de los contribuyentes, respecto de los gravámenes que correspondía abonar a estos, y hasta el monto de los bienes o patrimonio transmitido.

i) Los empresarios u organizadores de espectáculos públicos que se desarrollen en el ejido de la ciudad de San Carlos de Bariloche, en carácter de agentes de percepción de los derechos específicamente aplicados a los espectadores de aquellos. (

¿?)

j) El Estado Nacional y Provincial, por los hechos impositivos recaídos sobre empresas concesionarias o prestatarias de servicios públicos privatizados.

k) Los integrantes de una unión transitoria de empresas (UTE) o de un agrupamiento de colaboración empresarial, respecto de las obligaciones tributarias generadas por la unión o agrupamiento como tal y hasta el monto de las mismas.

l) Los poseedores que detentan bienes cuya titularidad registral recae sobre otro.

La mención de los contribuyentes y responsables como sujetos pasivos de los Tributos Municipales descriptos anteriormente, ya sea por deuda propia o ajena, se realiza a simple título enunciativo.

ARTÍCULO 11°.- Cuando un mismo hecho o acto imponible sea realizado por contribuyentes o responsables y esté relacionado con dos o más personas de las que se enumeran en los Artículos 9° y 10° de esta Ordenanza, todos se considerarán solidariamente obligados al pago del tributo en su totalidad sin perjuicio del derecho de la municipalidad de dividir la obligación a cada uno de ellos.

Igual responsabilidad corresponde, sin perjuicio de las sanciones que establece la presente

~~CECILIA GARCIA~~
Secretaría de Hacienda
Municipalidad de S.C. de Bariloche

~~Lic. RAFAEL CHAMSTROPULOS~~
Gabinete
Municipalidad de S.C. de Bariloche

~~INGENIERO CARMEN CERNIGOI~~
Municipalidad
San Carlos de Bariloche

Ordenanza Fiscal, a todos aquellos que intencionalmente o por su culpa, aun cuando no tuvieran obligaciones tributarias a su cargo, facilitaren u ocasionaren el incumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente o demás responsables. Los contribuyentes o responsables de acuerdo a las disposiciones de las ordenanzas respectivas, lo son también por las consecuencias del hecho o de la omisión de sus factores, agentes o dependientes, incluyendo las sanciones consiguientes.

ARTÍCULO 12°.- Los proveedores, contratistas, pensionarios o concesionarios de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, no deberán adeudar a ésta suma alguna que les sea exigible, en concepto de impuestos, tasas, derechos, aranceles, contribuciones, gravámenes, multas, recargos o intereses, para poder acceder o dar continuidad al goce del contrato, permiso, autorización o concesión.

ARTÍCULO 13°.- Si los proveedores, contratistas, pensionarios o concesionarios de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche adeudaran algún importe por los conceptos indicados en el artículo 12°, y que fueran exigibles, serán intimados a regularizar su situación fiscal dentro del plazo único y perentorio de cinco (5) días hábiles. Vencido dicho plazo sin que se hubiere efectuado el pago correspondiente, compensada la deuda o regularizada la situación, se producirá de pleno derecho en forma automática la caducidad de la compra, servicio, permiso, explotación o concesión sin que ello dé lugar a reparación o indemnización de ninguna especie, debiendo el Municipio retener de la suma que le corresponda abonar por los bienes o servicios recibidos, los importes que resulten de la liquidación practicada por gravámenes o derechos municipales que se adeudaren.

TÍTULO III

DEL DOMICILIO FISCAL Y DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 14°.- El domicilio fiscal es el domicilio asiento de los inmuebles o actividades económicas que se desarrollen en el ejido de San Carlos de Bariloche. Este domicilio fiscal, es el que los contribuyentes o responsables deben consignar en sus formularios o en los escritos que se presenten ante el Municipio.

Los contribuyentes o responsables, deberán constituir domicilio fiscal dentro del ejido municipal, si no lo hubieren se considerará como domicilio fiscal el lugar donde se sitúe la Secretaria de Hacienda Municipal o la que la reemplace a futuro.

El domicilio fiscal produce dentro del ámbito administrativo y judicial los efectos del domicilio constituido; siéndole aplicable en su caso las disposiciones de la Ordenanza de Procedimiento Administrativo y subsidiariamente del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Río Negro.

Cualquier cambio del domicilio que implique una modificación del domicilio fiscal deberá ser notificado por escrito dentro de los 15 días hábiles de producida. Hasta tanto no se realice, subsistirá el constituido anteriormente.

La notificación de los actos administrativos, las notificaciones en general o intimaciones de pago se considerarán válidamente efectuadas cuando se realicen, a opción del Municipio, bajo alguna de las siguientes formas:

- 1) Por nota o carta certificado con aviso de retorno.
- 2) Por carta documento.
- 3) Por cédula.

4) Mediante Acta labrada por agentes municipales, debidamente autorizados, en la que se ha de especificar el lugar, día y hora en que se efectúa y la documentación que se acompaña, exigiendo la firma del interesado. Si éste no sabe o no puede firmar puede hacerlo a su ruego un testigo. Si el destinatario no se encuentra o se niega a firmar o no hay persona dispuesta a recibir la notificación, dejando constancia de ello en el acta, quien la realiza debe dejarla en la puerta del domicilio o cualquier construcción a la que tengan acceso desde la vía pública. Las actas labradas por los

SECRETARÍA DE HACIENDA
Municipalidad de S.C. de Bariloche

Lic. FABIÁN M. ANTROPULOS
Municipalidad de S.C. de Bariloche

Ing. ENRIQUE CUSTAVO GENSUSO
Intendencia Municipal
San Carlos de Bariloche

Agentes Municipales dan fe mientras no se demuestre su falsedad.

5) Personalmente en las oficinas de la Municipalidad.

6) Por telegrama simple o colacionado.

7) Por edictos en dos publicaciones consecutivas en el Boletín Oficial Municipal, cuando se desconoce el domicilio del contribuyente, responsable u obligado al pago.

8) Los días martes y viernes o el día hábil inmediato siguiente en caso de que estos resulten inhábiles, en el despacho del funcionario municipal a cargo cuando allí se hubiere fijado el domicilio.

ARTÍCULO 15°.- Sin perjuicio de las disposiciones del artículo anterior el Municipio podrá efectuar idénticas notificaciones en el domicilio real las que surtirán los mismos efectos.

TÍTULO IV

DEL PAGO

ARTÍCULO 16°.- Los términos, vencimientos, plazos, y formalidades establecidas con carácter general para el pago de impuestos, tasas, derechos, contribuciones, deudas de cualquier naturaleza, sus anticipos, planes de facilidades, multas, recargo e intereses y demás obligaciones tributarias serán de cumplimiento obligatorio por parte de los contribuyentes y responsables, produciéndose la mora automática por el solo transcurso del tiempo, independientemente de la facultad que tiene la Municipalidad para notificarlos y comunicarlos en forma individual.

Se autoriza al Departamento Ejecutivo a fijar a través de la Secretaría de Hacienda, o la que la reemplace a futuro, el Calendario Impositivo Anual de vencimientos.

Cuando no exista disposición expresa al respecto, el pago de la obligación deberá realizarse dentro de los diez (10) días de acaecido el hecho imponible.

El pago de los gravámenes determinados de oficio deberá efectuarse dentro de los diez (10) días de la notificación de la resolución respectiva o, en su caso, de la que resuelva el recurso definitivo deducido contra ella.

ARTÍCULO 17°.- Intereses – Resarcitorios – Punitorios. La falta de pago en término de las obligaciones tributarias -incluidos anticipos, retenciones, percepciones, recargos e intereses- devengará a favor de la Municipalidad y sin necesidad de interpelación alguna, desde su vencimiento y hasta el día de pago o interposición de la demanda de apremio un interés resarcitorio. La tasa de interés no podrá ser superior a una vez y media a la fijada por el Banco de la Nación Argentina para las operaciones de descuentos de documentos.

Cuando fuere necesario recurrir a la vía judicial para hacer efectivo el cobro de gravámenes y/o cualquier otro concepto cuya determinación y percepción esté a cargo de la Municipalidad, los importes respectivos devengarán un interés punitorio computable desde la interposición de la demanda. La tasa no podrá ser inferior a la tasa establecida para el interés resarcitorio.

Ambos intereses (resarcitorios - punitorios) serán fijados por la Secretaría de Hacienda o quien en un futuro la reemplace.

Los intereses se devengarán sin perjuicio de los recargos y multas que pudieren corresponder.

La obligación de abonarlos subsiste no obstante la falta de reserva por parte de la Municipalidad al percibir el pago de la deuda principal y mientras no haya transcurrido el término de la prescripción para el cobro de la deuda. En caso de cancelarse total o parcialmente la deuda principal sin cancelarse al mismo tiempo los intereses que dicha deuda hubiese devengado, tales intereses transformados en capital devengarán desde ese momento intereses resarcitorios.

La interposición de recursos administrativos o judiciales y la tramitación de los procesos administrativos no suspende el curso de los intereses, sin perjuicio de que en los casos en que el resultado de tales acciones fuere favorable a las pretensiones o planteos del contribuyente los intereses deberán ser desestimados.

CPN ARIEL CORREA
Secretario de Hacienda
Municipalidad de S.C. de San Carlos de Bariloche

Lic. PABLO C. ANTONIOPULOS
Intendente Municipal
San Carlos de Bariloche

Ing. ENRIQUE GUSTAVO CENUSO
Intendente Municipal
San Carlos de Bariloche





ARTÍCULO 18°.- Los pagos de los tributos y sus recargos e intereses deberán efectuarse en el domicilio de las oficinas recaudadoras de la municipalidad, en los bancos o en las entidades de cobro autorizadas al efecto, en dinero efectivo, cheque, transferencia electrónica o bancaria o giro a la orden de "Municipalidad de San Carlos de Bariloche", o por cualquier otro medio y procedimiento de pago que disponga el Departamento Ejecutivo mediante Resolución específica a tal fin.

Cuando el pago se efectúe con cheque, transferencia o giro, la obligación no se considerará extinguida hasta que los fondos se acrediten en cuenta o se hagan efectivos. De igual forma, aceptase como medio de pago el Cheque de pago diferido de acuerdo a las especificaciones establecidas en la Ley 24452 (Ley de Cheques). Cuando el pago se efectúe por correspondencia, la obligación se considerará satisfecha cuando los fondos ingresen a las arcas municipales conforme el procedimiento reglado a tal fin. El pago de las obligaciones tributarias efectuado en dependencias del Municipio únicamente podrá acreditarse mediante ticket de pago oficial emanado de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche mediante la reglamentación que disponga el Departamento Ejecutivo. En el caso de las entidades de cobro autorizadas a percibir tributos el comprobante valido será el emitido por aquellas.

El pago de las obligaciones tributarias posteriores no acredita ni hace presumir el pago de obligaciones anteriores.

Facultase al Departamento Ejecutivo a través de la Secretaría de Hacienda o a que la reemplace a futuro, a instrumentar diversos medios y modalidades de pago, teniendo en cuenta la normativa nacional y provincial en la materia, como así también las formas de pago instrumentadas por las entidades financieras en plaza.

En los casos de gravámenes cuya recaudación se efectúe en base a registros electrónicos, las deudas que surjan, así como sus recargos o intereses y multas deberán ser abonadas por los contribuyentes o responsables en la forma, lugar y tiempo que se determine en la Ordenanza Fiscal. En los casos en que la misma u otra disposición no establezca una forma y tiempo especial, se abonarán en las fechas y condiciones que determine el Departamento Ejecutivo quien a través de la Secretaría de Hacienda o la que la reemplace a futuro, podrá prorrogar los plazos ya establecidos y determinar las fechas a partir de las cuales estarán al cobro.

ARTÍCULO 19°.- Los reclamos, aclaraciones e interpretaciones que se promuevan no interrumpen los plazos para el pago de los tributos y gravámenes. Los contribuyentes y responsables deberán abonarlas sin perjuicio de la devolución a que se consideran con derecho. Los pedidos de facilidades de pago tampoco interrumpen los plazos para el pago de los tributos y gravámenes.

ARTÍCULO 20°.- El Departamento Ejecutivo Municipal mediante Disposición u autorización del Secretario de Hacienda o funcionario que lo reemplace podrá compensar de oficio o a pedido del contribuyente los saldos acreedores del mismo. Se compensarán en primer término los saldos acreedores con las multas, recargos e intereses y el excedente, si lo hubiere, con el gravamen comenzando por los más antiguos. En el caso de los proveedores municipales la compensación de los saldos se hará en forma automática con el libramiento de la orden de pago.

ARTÍCULO 21°.- Cuando el contribuyente o responsable fuese deudor de gravámenes, recargos e intereses o multas por diferentes períodos fiscales y efectuara un pago sin determinar su imputación, el mismo se aplicará a la deuda correspondiente al período fiscal más antiguo y dentro de éste se le acordará prioridad a las multas, recargos e intereses en el orden de enumeración y el excedente, si lo hubiere, al gravamen. Se considerará que la obligación fiscal está cancelada cuando se hubiere ingresado la totalidad de las contribuciones adeudadas, con más las multas, recargos o intereses y las costas devengadas.

OPN ARIEL GONIS
Secretario de Hacienda
Municipalidad de S.C. de Bariloche

Lic. PABLO...
Jefe de...
Municipalidad de S.C. de Bariloche

QUE CUSTAVO GENRUSO
Intendente Municipal
San Carlos de Bariloche



ARTÍCULO 22°.- Los contribuyentes o responsables no quedan excusados del pago retroactivo de las diferencias de gravámenes que surjan como consecuencia de reliquidaciones, por cualquier causa, aun cuando la Municipalidad hubiere aceptado el pago del tributo de acuerdo con los valores vigentes con anterioridad a la operación del reajuste. En los casos de disminución tendrá derecho a la devolución o acreditación de las sumas abonadas de más.

ARTÍCULO 23°.- Facultase al Departamento Ejecutivo a fijar porcentajes de descuento en pagos anticipados que por períodos anuales realicen los contribuyentes o responsables de la Tasa por Servicios Municipales. El citado descuento en ningún caso podrá exceder el quince por ciento (15 %).

ARTÍCULO 24°.- El Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Secretaría de Hacienda o la que a reemplace a futuro, está facultado para conceder a los contribuyentes y terceros facilidades de pago para los tributos, gravámenes y multas de hasta veinticuatro (24) cuotas mediante la suscripción de un convenio que deberá contener los siguientes requisitos:

- 1) Acreditar el carácter de sujeto pasivo del gravamen y/o titular de la habilitación, de la actividad o del servicio que genera el hecho imponible.
- 2) En el caso de la tasa de servicio municipal se debe acreditar la titularidad del inmueble lo cual solo se comprueba con: a) escritura de dominio; o b) copia certificada de sentencias firmes de asignación de inmuebles en juicios sucesorios, de declaratoria de herederos o juicios de divorcio u cualquier otra forma de adjudicación judicial de propiedad no prevista en los demás incisos de la presente; o c) copia certificada de sentencias firmes de prescripción adquisitiva o constancia emitida por el Juzgado interviniente del trámite judicial de usucapión; o d) figure en los registros municipales como "encargado de pago" y/o acompañen boleto de compra y venta con las formalidades que marque la ley vigente, con un informe de dominio del Registro de la Propiedad Inmueble donde acrediten la propiedad del vendedor, o en su caso la cadena de cesión de derechos correspondientes.
- 3) Tratarse de obligaciones fiscales para las que puedan concederse facilidades.
- 4) Suma mínima a incluir en cada cuota.
- 5) Anticipo que deberá pagarse al contado.
- 6) Tasa de interés.
- 7) Plan de pago en cuotas y tipo de interés.
- 8) Cantidad máxima de cuotas.

La concesión de facilidades de pago incluirá el cómputo de los recargos e intereses establecidos en la presente ordenanza hasta la fecha de presentación de la solicitud respectiva, liquidándose por lo tanto los devengados hasta esa fecha.

Para el caso en que las obligaciones materia de los convenios de facilidades resulten de la actividad comercial o profesional de un tercero, el o los propietarios del inmueble o el profesional deberán suscribir el convenio respectivo a cuyo fiel cumplimiento de las obligaciones que resulten se obligaran.

Cuando los contribuyentes o responsables registren un atraso superior a los sesenta (60) días corridos en el pago de una cuota, operará de pleno derecho la caducidad del plan de facilidades de pago, quedando obligados al ingreso del total de la suma adeudada con más los recargos e intereses que corresponda, calculados desde la fecha de la solicitud. Las solicitudes denegadas no suspenden el curso de los recargos e intereses de la deuda que se hubiere producido durante su tramitación.

La caducidad del plan de facilidades de pagos implicará la pérdida de los derechos que otorgara la Municipalidad y que fueran objeto de dicho plan, sin otra formalidad que la certificación de tal circunstancia.

En los casos de este artículo, podrán otorgarse certificaciones de deuda no exigible siempre que el/los responsable/s del plan de facilidades: 1) Tome a su cargo en forma expresa y por escrito el

CPN ANEL GONIS
Secretario de Hacienda
Municipalidad de S.C. de Bariloche

Lic. PABLO ANTONIO TROPULOS
Jefe de Oficina
Municipalidad de S.C. de Bariloche

Ing. ENRIQUE GUSTAVO CENUSO
Intendente Municipal
San Carlos de Bariloche



compromiso respectivo; 2) Se encuentre al día con las cuotas del plan de facilidades de pago.
La expedición de la certificación de deuda no exigible sólo tiene por objeto facilitar el acto al cual se refiere y no posee efecto liberatorio.

ARTÍCULO 25°.- Cuando los contribuyentes o responsables regularicen deudas vencidas por tributos establecidos en la presente ordenanza, el área competente confeccionará el plan de pagos correspondiente de acuerdo a lo siguiente:

- a) Se computará el tributo adeudado conforme el quantum original de cada obligación, estableciéndose el vencimiento original de la misma.
- b) Realizado lo anterior se procederá a calcular los recargos e intereses conforme los establecido en el artículo 17° de esta Ordenanza.

TÍTULO V

DE LOS DEBERES FORMALES DE LOS CONTRIBUYENTES,

RESPONSABLES Y TERCEROS

ARTÍCULO 26°.- Los contribuyentes y demás responsables están obligados a facilitar por todos los medios a su alcance la recaudación de los tributos, como también la verificación, fiscalización y determinación de situaciones tributarias. Asimismo, están obligados comunicar dentro del término de los quince (15) días de verificados, cualquier cambio que pueda dar origen a nuevos hechos imponible o modificar o extinguir los existentes; la autoridad de aplicación podrá prorrogar por quince (15) días más el plazo establecido. Están obligados también, a conservar y presentar a cada requerimiento, toda la documentación que se refiera a las operaciones o situaciones que constituyan hechos imponible o sirvan de comprobantes de los mismos.

Asimismo, con el fin de asegurar la recaudación, determinación, verificación, fiscalización y percepción de las mismas, los contribuyentes y demás responsables estarán obligados a:

- a) Inscribirse en tiempo y forma ante la autoridad fiscal, cuando corresponda.
- b) Presentar Declaraciones Juradas de los hechos o actos sujetos a tributación, en el tiempo y forma fijados por las normas vigentes.
- c) Denunciar el domicilio fiscal y su cambio.
- d) Comunicar dentro de los quince (15) días hábiles de producido, cualquier cambio de situación que pueda dar origen a nuevos hechos o actos sujetos a gravamen o modificar o extinguir los existentes, siempre que no tuvieran establecido un plazo menor por otra disposición municipal vigente.
- e) Presentar toda la documentación relativa a la construcción, refacción o modificación edilicia de viviendas, comercios e industrias en debida forma a los fines de modificar o regularizar el hecho imponible que corresponda, en los plazos que la norma específica lo establezca.
- f) Conservar y presentar a cada requerimiento o intimación todos los documentos que de algún modo se relacionen o refieran a las operaciones o situaciones que constituyan los hechos o actos gravados y puedan servir como comprobante de exactitud de los datos consignados en las declaraciones juradas.
- g) Contestar cualquier requerimiento de informes, aclaraciones relacionadas sobre sus declaraciones juradas y sobre hechos o actos que sirvan de base a la obligación fiscal, solicitados por la Secretaría de Hacienda o la que la reemplace a futuro.
- h) Suministrar cualquier información personal o de terceros, relacionada con los sujetos, bienes o actividad que dieran lugar al cobro de tributos municipales o que hayan podido conocer por sus actividades profesionales o comerciales, siempre que no implique violación del secreto profesional.
- i) Facilitar la labor de verificación, fiscalización, determinación y cobro de las obligaciones previstas por la presente ordenanza, la ordenanza tarifaria y sus normas complementarias.
- j) Presentar a requerimiento de la autoridad de aplicación, la documentación que acredita la

CPN ARCEL GOMIS
Secretario de Hacienda
Municipalidad de S.C. de Santa Fe

Lic. PAMPA C. MATROPULOS
Jefe de Oficina
Municipalidad de S.C. de Santa Fe

Ing. ENRIQUE C. OTTAO GENUSSO
Intendente Municipal
San Carlos de Bariloche

habilitación municipal, constancia de trámite o comprobantes de pago correspondientes a los tributos municipales.

k) Exhibir en el establecimiento donde se desarrolle la actividad, constancia de habilitación municipal o su trámite y el comprobante de pago de la última cuota vencida de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, en los domicilios en los cuales se realicen las actividades, en lugar visible al público. En caso de contribuyentes que no reciban público, el comprobante y el certificado mencionados deberán estar disponibles en el lugar declarado como domicilio fiscal, a requerimiento de la autoridad de aplicación.

l) Permitir la realización de inspecciones a los establecimientos y lugares donde se realicen actos o se ejerzan las actividades gravadas, se encuentren los bienes cosas o mercaderías que constituyan materia imponible, u objeto de verificación, o se hallen los comprobantes o documentación con ello relacionadas.

m) Exhibir el número de la habilitación comercial, comprobantes, al momento de efectuar una publicación para la oferta de bienes o servicios. No será exigido el cumplimiento de la obligación, en el específico caso de oferta de ventas de cosas propias de carácter usadas cuya publicación se realice sin habitualidad.

n) Emitir los comprobantes respaldatorios de sus operaciones y conservar sus duplicados y demás documentos por el plazo fijado para su prescripción.

o) Observar las normas de facturación y registración establecidas por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Río Negro, a las cuales se adhiere por medio de la presente.

p) Comunicar a la Municipalidad la presentación en concurso dentro de los cinco días posteriores a la decisión judicial de apertura, acompañando copia de dicha resolución. En los concursos preventivos o quiebras, serán títulos suficientes para la verificación del crédito fiscal correspondiente a los gravámenes municipales, las liquidaciones de deuda expedidas por funcionario autorizado al efecto, cuando el contribuyente o responsable no hubiere presentado declaración jurada por uno (1) o más periodos, en los términos del Artículo 41° de la presente ordenanza y la Municipalidad conozca por declaraciones anteriores, determinaciones de oficio o declaraciones juradas presentadas ante otras Administraciones Tributarias, la medida en que presuntivamente les corresponda tributar el gravamen respectivo.

ARTÍCULO 27°.- La Municipalidad podrá requerir a terceros y éstos estarán obligados a suministrarle toda la información que se refiera a hechos que en el ejercicio de sus actividades comerciales o profesionales, hayan contribuido a realizar o hayan debido conocer y que constituyan o modifiquen hechos imponibles según las disposiciones de esta Ordenanza o de las Ordenanzas que lo fijen, salvo el caso en que las normas del Derecho Positivo, incluso las respectivas normas que regulan las profesiones universitarias, establecieran para estas personas el deber del secreto profesional.

Los contribuyentes de la Tasa por Servicios Municipales están obligados a suministrar, en la forma, modo y condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo a través de la Secretaría de Hacienda o la que la reemplace a futuro, la información relativa a las actividades comerciales que se desarrollan en el o en los inmuebles por los que revistan la calidad de contribuyentes.

Cuando no se suministre debidamente tal información, a los fines la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, se presumirá que la actividad que tiene lugar en el inmueble es desarrollada por el contribuyente de la Tasa por Servicios Municipales.

ARTÍCULO 28°.- Las Declaraciones Juradas, comunicaciones e informes que los contribuyentes o terceros presenten en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza son de carácter confidencial. Los funcionarios, empleados o dependientes de la Municipalidad están obligados a mantener el secreto de todo lo que llegue a su conocimiento en el desempeño de sus funciones sin poder comunicarlo a persona alguna, ni aún a solicitud del interesado, salvo a sus superiores jerárquicos.

CPN ARIEL GOMIS
Secretario de Hacienda
Municipalidad de S.C. de Bariloche

Lic. PABLO CHANTAPULOS
Jefe de Gabinete
Municipalidad de S.C. de Bariloche

Lic. ENRIQUE GUSTAVO GENNUSO
Intendente Municipal
San Carlos de Bariloche

Esta disposición en lo que hace al secreto de las Declaraciones Juradas como de las 12
comunicaciones e informes, no registrará:

- 1) En los casos de informaciones que deban ser agregadas como prueba a solicitud de la autoridad judicial competente.
- 2) Cuando el propio interesado lo solicite o autorice o en los juicios en que sea parte el fisco nacional, provincial o municipal y en cuanto la información no revele datos referentes a terceros.
- 3) En el supuesto que, por desconocerse el domicilio del responsable, sea necesario recurrir a la notificación por edictos.
- 4) Para los organismos recaudadores nacionales, provinciales e incluso dependencias Municipales, siempre que las informaciones respectivas estén directamente vinculadas con la aplicación, percepción y fiscalización de los gravámenes de sus respectivas jurisdicciones

ARTÍCULO 29°.- Podrá imponerse con carácter general a los contribuyentes o responsables, tengan o no contabilidad rubricada, el deber de llevar regularmente libros o registros especiales en los que se anoten las operaciones y los actos relevantes a los fines de la determinación y fiscalización de las obligaciones fiscales. Todas las registraciones contables deberán estar respaldadas por los comprobantes correspondientes y solo de la fe que éstos merecen surgirá el valor probatorio de aquellas.

ARTÍCULO 30°.- Se encuentran obligados a suministrar información, relativa a las situaciones que dieran lugar a los hechos imponible o su modificación, descriptos por esta ordenanza y la ordenanza tarifaria, en calidad de agentes de información las siguientes personas:

- a) Los titulares registrales de los bienes en que se desarrollen actividades comerciales o industriales, respecto de las mismas y sus mandatarios o explotadores, así como de los contratos que suscriban para el uso de los mismos.
- b) Los funcionarios públicos respecto de los hechos que lleguen a su conocimiento por el desempeño de su función.
- c) Los escribanos, agrimensores, gestores, respecto de los hechos que lleguen a su conocimiento en el desempeño de sus actividades profesionales.
- d) Los administradores de consorcio o conjuntos habitacionales, sea o no bajo régimen de Propiedad Horizontal conforme la Ley Nacional 13.512 y su Decreto Reglamentario y modificatorios, incluyendo los denominados clubes de campo, countries, barrios cerrados, condominios parcelarios y similares, a comunicar por escrito todo acto u omisión que pueda constituir, modificar o extinguir actividades, actos, hechos o sujetos obligados a tributación, así como también la trasgresión a las Normas Fiscales vigentes. Deberán facilitar los datos de identidad y domicilio de los propietarios o adquirentes, como así también planos de construcciones que no se encuentren regularizadas o en trámite ante Catastro Municipal, y todo aquello que contribuya a la correcta determinación del hecho imponible.
- e) Los titulares, administradores o responsables de guarderías y clubes náuticos respecto de la información y documentación relativa a los titulares de las amarras y embarcaciones que se encuentren a su guarda.
- f) Los titulares y representantes legales de periódicos o publicaciones escritas o electrónicas en los que se publiciten la oferta de bienes y servicios, operaciones comerciales e industriales en el ejido de San Carlos de Bariloche, respecto de los tributos que estuvieran a cargo de quien realicen dichas ofertas.
- g) Son agentes de información las escuelas de esquí, concesionarios de centros invernales respecto de las personas o entidades que presten servicios enseñanza, guardería, alquiler de equipos y toda otra actividad relacionada con la práctica del deporte, que dieran lugar a los hechos imponible o su modificación, regidos por esta ordenanza y la ordenanza fiscal anual.
- h) Son agentes de información las distribuidoras mayoristas que vendan alimentos, bebidas y bienes en el ejido de San Carlos de Bariloche, en relación a la obligación de detentar habilitación comercial como requisito para la venta de productos al por mayor en forma habitual.

CPN ARIEL GOMIS
Secretario de Hacienda
Municipalidad de S.C. de Bariloche

Lic. PASLOVICH, PROPULOS
Jefe de Oficina
Municipalidad de S.C. de Bariloche

ANTONIO GENNUSO
Licenciado Municipal
San Carlos de Bariloche



ARTÍCULO 31°.- Son agentes de retención de los tributos municipales, respecto de las sumas que perciban de terceros:

- a) Los escribanos, quienes deberán retener las sumas necesarias para atender al pago de los tributos municipales, y sus recargos e intereses, en los actos que autoricen. A tal efecto solicitarán, con carácter previo a su otorgamiento, certificado de libre deuda de los tributos mencionados.
- b) Las entidades bancarias respecto de los fondos depositados o a depositarse en las cuentas abiertas por los contribuyentes.
- c) Los albaceas o administradores en las sucesiones, los síndicos en los concursos y quiebras comerciales y civiles y los liquidadores de las sociedades, por obligaciones fiscales correspondientes a tales personas.

El incumplimiento de las obligaciones a cargo de los agentes detallados, los hará responsables por el pago de los tributos; multas, recargo e intereses que correspondieren abonar a los contribuyentes o responsables, sin perjuicio de las sanciones que correspondan aplicar al agente en su carácter de tal.

El Departamento Ejecutivo a través de la Secretaría de Hacienda o la que la reemplace a futuro podrá reglamentar el procedimiento a que sujetará lo prescripto en el presente artículo.

ARTÍCULO 32°. Ninguna oficina pública Provincial, Nacional o Escribano dará trámite o actuación alguna con respecto a negocios, habilitaciones, permisos, bienes o actos relacionados con obligaciones tributarias vencidas cuyo cumplimiento no se pruebe con certificado de libre deuda o certificado de deuda no exigible expedido por la Secretaría de Hacienda o la que la reemplace a futuro, salvo las excepciones que por razones fundadas establezca el Departamento Deliberante.

ARTÍCULO 33°. Certificado de Libre Deuda y Certificado de Deuda No Exigible. La prueba de no adeudarse ningún un tributo consistirá exclusivamente en el "Certificado de Libre Deuda" expedido por la Secretaría de Hacienda o la que la reemplace a futuro. Este certificado abarcará la totalidad de las obligaciones fiscales de la persona física y/o jurídica que lo solicita, salvo las multas por infracciones de tránsito, y deberá contener todos los datos necesarios para la identificación del contribuyente, del tributo y del período fiscal a que se refiere. El certificado de libre deuda regularmente expedido, tiene efecto liberatorio en cuanto a los datos contenidos.

Asimismo, constituirá requisito necesario y excluyente para tramitar solicitud de baja comercial, y no excluyente en el caso del alta comercial, y para todo trámite que implique regularizar la situación fiscal de los contribuyentes ante la Municipalidad, conforme lo establezca la reglamentación. El certificado contará con la leyenda "contribuyente libre de deuda" y tendrá validez de treinta (30) días corridos. El certificado de libre deuda o el certificado de deuda no exigible serán exigidos en forma general para todos los trámites municipales. El Departamento Ejecutivo reglamenta la forma, modo y demás condiciones para la expedición de ambos certificados.

ARTÍCULO 34°.- El "Certificado de Deuda no Exigible" será expedido por la Secretaría de Hacienda o la que la reemplace a futuro, a requerimiento de cualquier persona física o jurídica, a efectos de contar con una constancia de reconocimiento y regularización de la deuda exigible o como constancia de no exigibilidad del tributo. Sus efectos estarán restringidos a satisfacer requerimientos del sistema público de contrataciones, para la realización de trámites y presentaciones administrativos, como asimismo renovaciones para posibilitar continuar con la explotación comercial y no tendrá efectos liberatorios ni permitirá la baja comercial. El certificado de "deuda no exigible" se otorgará cuando existiendo deudas ante la Municipalidad, las mismas se encuentren regularizadas mediante la suscripción de un plan de facilidades de pago o para casos y

CPN ENEL COMIS
Secretario de Hacienda
Municipalidad de S.C. de Bariloche

Lic. PABLO MANRIQUEZ
Jefe de Gabinete
Municipalidad de S.C. de Bariloche

Ing. ENRIQUE GUSTAVO GENNUSO
Consejero Municipal
San Carlos de Bariloche



situaciones particulares de no exigibilidad de la obligación tributaria debidamente justificadas y previo Dictamen Legal de la Asesoría Letrada del Departamento Ejecutivo o del funcionario con competencia jurídica de la Secretaría de Hacienda, quienes podrán requerir los informes de las aéreas técnicas que consideren pertinentes. En el certificado se colocará la leyenda "contribuyente con deuda no exigible" y tendrá validez por treinta (30) días corridos.

ARTÍCULO 35°.- Las cuentas del contribuyente incorporadas en el respectivo certificado estarán enumeradas en el mismo y surgirán de declaración jurada entregada por el contribuyente que lo solicita. El haberlo obtenido mediante dolo, fraude, simulación, ocultamiento malicioso u omisiones en la declaración jurada constituye una infracción que será sancionada de acuerdo a lo normado en la Ordenanza Tarifaria.

ARTÍCULO 36°. El otorgamiento de los certificados de "libre deuda" o "de deuda no exigible", no enerva las facultades de verificación, fiscalización y determinación de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche.

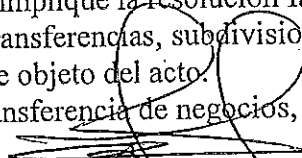
ARTÍCULO 37°. En los casos que el certificado de libre deuda, sea peticionado por escribanos intervinientes en instrumentos públicos, que crean, modifican o extingan derechos reales sobre inmuebles que registren deuda exigible por cualquier tributo municipal, deberá practicar retención de los créditos fiscales del inmueble objeto del acto, incluyendo deudas por obras públicas y tasas adeudadas al Fisco Municipal, al momento de la celebración de los actos jurídicos supra expuestos, estando obligado a liquidar e ingresar a la tesorería municipal el importe retenido dentro de los quince (15) días de instrumentada dicha operación, conjuntamente con la liberación del certificado respectivo, debiendo acreditar fehacientemente los datos de la transferencia de dominio al momento de la liberación del certificado respectivo. Asimismo deberán una vez realizada la transferencia, comunicar por escrito a la Dirección de Catastro, con copia al Departamento de Fiscalización de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, los datos de identidad y domicilio de o los adquirentes de los bienes a que se hace referencia precedentemente en el término de quince (15) días corridos del hecho.

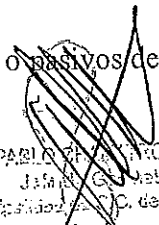
ARTÍCULO 38°.- La Municipalidad de San Carlos de Bariloche no dará curso a ningún tipo de trámite vinculado al otorgamiento de permisos, licencias, habilitaciones, autorizaciones, concesiones, inscripción en registros municipales de cualquier tipo y presentación en concursos o licitaciones, cuando el solicitante registrare deudas vencidas, exigibles e impagas con el Municipio por cualquier concepto. Las deudas indicadas en el párrafo antecedente serán aquellas que provengan de obligaciones fiscales pendientes a cargo del solicitante exclusivamente, no aquellas provenientes de compromisos u obligaciones tributarias de terceros, salvo los casos de solidaridad tributaria expresamente previstos en la presente. Las oficinas municipales se abstendrán de tomar razón de actuación o tramitación alguna referida a quienes sean deudores de tributos municipales, y en particular respecto de negocios, bienes o actos con relación a los cuales existan obligaciones tributarias exigibles e impagas u obligaciones de hacer o informar incumplidas, salvo que se encontraren comprometidos la seguridad, salubridad, moral pública o el interés municipal. El trámite será rechazado, indicándose, por escrito, la deuda existente o la obligación de hacer incumplida y no será aceptado hasta tanto el contribuyente exhiba los respectivos comprobantes oficiales de "libre deuda" o de "deuda no exigible" o la constancia emitida por funcionario competente del cumplimiento de la obligación de hacer.

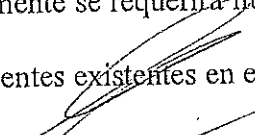
El otorgamiento de habilitaciones o permisos, cuando dicho requisito sea exigible y no esté previsto otro régimen, deberá ser precedido del pago de la totalidad del gravamen correspondiente, sin que ello implique la resolución favorable de la gestión.

En las transferencias, subdivisiones y mensura de inmuebles solamente se requerirá libre deuda del inmueble objeto del acto.

En la transferencia de negocios, activos o pasivos de los contribuyentes existentes en el ejido de


CPN ARIEL COMIS
Secretario de Hacienda
Municipalidad de S.C. de Bariloche


Lic. PABLO ZÚÑIGA
Jefe de Catastro
Municipalidad de S.C. de Bariloche


Ing. ENRIQUE GUSTAVO BENHUSO
Intendente Municipal
San Carlos de Bariloche

San Carlos de Bariloche, o cualquier otro acto de similar naturaleza, se deberá acreditar la inexistencia de deudas fiscales por los tributos que afectan dicha explotación comercial hasta la fecha de otorgamiento del acto.



ARTÍCULO 39°. Es deber de los contribuyentes y demás responsables comunicar fehacientemente a la Secretaría de Hacienda o la que la reemplace a futuro, el cese de sus actividades o la extinción o modificación del acto o hecho imponible.

Los contribuyentes registrados en el año anterior, son responsables de los gravámenes correspondientes al siguiente, siempre que hasta el quince (15) de febrero no hubieran comunicado el cese.

Si la comunicación se efectuara con posterioridad, el contribuyente continuará siendo responsable, a menos que acredite fehacientemente que no ha desarrollado actividades después del 1° de Enero. Cuando el cese de la actividad que generó el hecho imponible se produzca dentro del ejercicio, los gravámenes se proporcionarán en función de los meses transcurridos.

Se presumirá que los hechos imponibles generados con posterioridad a la solicitud de cese de actividades, se corresponden con la actividad cuyo cese fue solicitado, pudiendo la municipalidad declarar el cese con fecha posterior a su solicitud.

TÍTULO VI

DE LA DETERMINACIÓN ADMINISTRATIVA Y FISCALIZACIÓN DE LAS

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

ARTÍCULO 40°.- La verificación y fiscalización de las obligaciones fiscales estará a cargo de los funcionarios y agentes Municipales dependientes de la Secretaría de Hacienda o la que la reemplace a futuro, conforme a las Ordenanzas respectivas y las reglamentaciones que se dicten al efecto.

A los efectos de las determinaciones tributarias podrá la Municipalidad establecer la categorización de los contribuyentes, así como coeficientes de adecuación de las bases imponibles determinadas por la misma, pudiendo referirse a las características de los establecimientos habilitados, los estados contables de sus titulares y/o datos patrimoniales o financieros de los responsables, correspondientes al año fiscal analizado y cualquier otra que denote una expresión de capacidad contributiva.

ARTÍCULO 41°.- Salvo disposición en contrario cuando las obligaciones fiscales se determinan mediante la presentación de declaraciones juradas, estas que deberán contener todos los datos necesarios para hacer conocer la causa y forma de la obligación. Deberán ser presentadas en soporte papel, firmadas por el contribuyente o responsable, o por medios electrónicos o magnéticos que aseguren razonablemente la autoría o inalterabilidad de las mismas, cumpliendo con las formas requisitos y condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo a través de la Secretaría de Hacienda o la que la reemplace a futuro. Asimismo, cuando para operar o liquidar períodos se haya determinado que la vía obligatoria sea una página web municipal mediante el otorgamiento de clave fiscal tributaria municipal, el contribuyente deberá seguir los pasos que esta página indique completando todos los campos que sean necesarios. Es facultad del Departamento Ejecutivo a través de la Secretaría de Hacienda o la que la reemplace a futuro, otorgar la clave y los requisitos para su obtención. En los casos en que se considere que existe una imposibilidad para operar vía web podrá disponerse un mecanismo alternativo.

Los declarantes son responsables y quedan obligados al pago de los gravámenes que se originen en declaraciones juradas o a través de otros procedimientos, salvo cuando existiera error de cálculo y sin perjuicio de las obligaciones que finalmente determine la municipalidad por sus organismos

CPN ARIEL GOMIS
Secretario de Hacienda
Municipalidad de S.C. de Bariloche

Lic. PABLO J. MONTROPULOS
Jefe de Oficina
Municipalidad de S.C. de Bariloche

INGENIERO GERMANO
Municipal
San Carlos de Bariloche

competentes.

El Departamento Ejecutivo a través de la Secretaría Hacienda o la que la reemplace a futuro, queda facultado para reemplazar y/o modificar total o parcialmente el sistema de declaración jurada al que se hace referencia en el primer párrafo por otro que cumpla la misma finalidad, adecuando al efecto las normas legales que correspondan.

Junto a la declaración jurada Municipal se exigirá la presentación de una copia de la Declaración Jurada de Ingresos Brutos y Ganancias por igual periodo.

ARTÍCULO 42.- Cuando la determinación tributaria deba efectuarse sobre la base de declaraciones juradas del contribuyente o responsable, la misma deberá contener todos los datos o elementos necesarios para conocer la actividad sujeta a tributación y el monto de la obligación tributaria correspondiente. Los declarantes son responsables por el contenido de la declaración jurada y quedan obligados al pago de los tributos que de ellas resulten, salvo las correcciones que procedan por error de cálculo o de concepto y sin perjuicio de la obligación tributaria que en definitiva determina la Municipalidad.

Las declaraciones juradas, comunicaciones e informes que presentan los contribuyentes, responsables o terceros en cumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Ordenanzas son de carácter secreto.

Esta disposición no rige en los casos de informaciones requeridas por organismos fiscales nacionales, provinciales y municipales, a condición de reciprocidad, de seguridad social de las diferentes jurisdicciones estatales y para informaciones que deben ser agregadas a solicitud de la autoridad judicial en los procesos criminales por delitos comunes, o bien cuando los solicita o autoriza el propio interesado o en los juicios en que es parte contraria al Fisco Nacional, Provincial o Local y en cuanto la información no revele datos referentes a terceros.

ARTÍCULO 43°.- Determinación Tributaria de Oficio. La determinación de oficio es el procedimiento administrativo, por medio del cual la Municipalidad establece la situación impositiva del contribuyente.

Las liquidaciones y actuaciones practicadas por los inspectores y demás empleados que intervienen en la determinación de oficio de obligaciones fiscales no constituyen determinación administrativa de aquellos, la que solo compete al Secretario de Hacienda o al funcionario con competencia tributaria.

ARTÍCULO 44°.- Cuando el contribuyente o responsable no presentara su Declaración Jurada mensual o la misma resultara inexacta por falsedad o error de los datos que contuviere o por error de interpretación de las normas vigentes, la Municipalidad determinará de oficio la obligación fiscal.

ARTÍCULO 45°.- No será aplicable el procedimiento de determinación de oficio en aquellos casos que los tributos sean liquidados por el Fisco Municipal mediante la aplicación directa de la presente Ordenanza, la Ordenanza Tarifaria o cualquier otra sujeta a su régimen en la cual no se requieren la presentación de declaraciones juradas; bastando para la constitución en mora del contribuyente el vencimiento del plazo establecidos para tornar exigibles los tributos adeudados. Las liquidaciones de gravámenes expedidas mediante sistemas de computación, constituirán títulos suficientes a los efectos de la intimación de pago de los mismos si contienen, además de los otros requisitos y enunciaciones que les fueran propios, la impresión del nombre y cargo del funcionario competente en materia tributaria o quien este delegue.

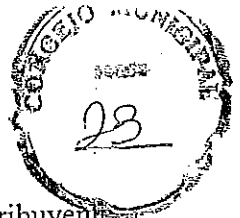
ARTÍCULO 46°.- Facultase al Departamento Ejecutivo a que en casos de determinaciones de oficio realizadas por la Secretaría de Hacienda o la que la reemplace a futuro, motivadas por el incumplimiento de deberes formales por parte de contribuyentes o responsables, y en consideración de las normativas y valores vigentes del tributo de que se trate, considere a la deuda como "de

CPN ARIEL GOWING
Secretario de Hacienda
Municipalidad de S.C. de Bariloche

Lic. PABLO GONZALEZ TROPILOS
Jefe de Oficina
Municipalidad de S.C. de Bariloche

Ing. ENRIQUE GUSTAVO GENRUSO
Intendente Municipal
San Carlos de Bariloche

valor" de conformidad a los principios generales del derecho en la materia.



ARTÍCULO 47°.- La determinación de oficio corresponderá tanto cuando el contribuyente o los responsables suministraren a la Municipalidad todos los elementos comprobatorios de las operaciones o situaciones que constituyen hechos imponible, como cuando el contribuyente o responsable no presente declaraciones juradas en debida forma o cuando no suministre voluntariamente a la Municipalidad todos los elementos comprobatorios de las operaciones o situaciones que posibiliten la determinación de los hechos imponible o base imponible; o cuando los suministrados resulten insuficientes, deficientes o parciales o inexactos. En ambos casos la Municipalidad podrá considerar todos los hechos, elementos o circunstancias que, por su vinculación o conexión normal con los que esta Ordenanza u otras especiales consideren como hecho imponible, permitan inducir en el caso particular la existencia y el monto del tributo que se determina. Podrá valerse de todos los medios de prueba a su alcance, incluso de declaraciones o informes a terceros, presunciones o indicios, o elementos de juicio basados en conductas que los usos y costumbres en la materia sirvan para inferir la existencia de tales hechos imponible. Los hechos, elementos y circunstancias y/o medios de prueba, como así también las comprobaciones o relevamientos que se efectúen para la determinación de las obligaciones presentes, podrán ser tenidos por válidos como presunción de la existencia de idénticos hechos imponible para la determinación del mismo tributo respecto a períodos anteriores no prescriptos.

ARTICULO 47° Bis.- En todos los casos de determinaciones de oficio motivadas por el incumplimiento de deberes formales por parte de contribuyentes y/o responsables, se deberán tener en cuenta los valores vigentes del tributo de que se trate, considerándose a la deuda como "de valor" de conformidad con los principios generales del derecho en la materia.

Los importes correspondientes a ventas netas declaradas en el Impuesto al Valor Agregado o los ingresos declarados ante el Impuesto sobre los Ingresos Brutos por los años no prescriptos, entre otros, se podrán utilizar como elemento para determinar la base imponible de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, debiéndose considerar las declaraciones de los referidos impuestos que se correspondan con la cuota de la tasa objeto de determinación o en su defecto, la anterior o posterior más próxima.

Se presume el desarrollo de actividad gravada por la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene cuando: exista información sobre consumos de servicios por parte del contribuyente o responsable, suministrada por las empresas prestatarias de los mismos o por organismos de la Nación o de las Provincias; registre personal en relación de dependencia, conforme la información de organismos sindicales y previsionales; los agentes de recaudación con los que hubiera operado el contribuyente informen la percepción o retención de impuestos; o cuando ello resulte de cualquier otro elemento de juicio que obre en poder de la Municipalidad o que le proporcionen los terceros

ARTÍCULO 48°. Podrán servir especialmente como indicios, las características de los bienes que posea el contribuyente o responsable, el capital invertido en la explotación, las fluctuaciones patrimoniales, el volumen de las transacciones o utilidades de otros períodos fiscales, el monto de las compras y ventas efectuadas, la existencia de mercaderías, el rendimiento normal del negocio o explotación de empresas similares, los gastos generales de aquellos, los salarios, el personal ocupado, el alquiler del negocio y de la casa-habitación, declaraciones Juradas o determinaciones tributarias de otros organismos fiscales, el nivel de vida del contribuyente y cualquier otro elemento de juicio que obren en poder de la Municipalidad o que deberán proporcionarles los agentes de retención, cámaras de comercio o industria, bancos, asociaciones gremiales, entidades públicas o privadas, o cualquier otra persona física o jurídica.

Asimismo, la Municipalidad podrá utilizar todo tipo de tecnología o procesos (vuelos aerofotogramétrico, imágenes satelitales, u otros similares) para la determinación de oficio del tributo correspondiente en todo lo referente a construcciones, obras, fabricaciones, loteos, o afines, cuando las mismas no se encuentren debidamente registradas.

CPN JRIEL COMAS
Secretario de Hacienda
Municipalidad de S.C. de Bariloche

Lic. PABLO GONZALEZ
Intendente Municipal
Municipalidad de S.C. de Bariloche

Ing. ENRIQUE GUSTAVO GENUSSO
Intendente Municipal
San Carlos de Bariloche

El Departamento Ejecutivo podrá fijar índices o coeficientes para reglar las determinaciones de oficio con carácter general o especial en relación con las actividades y operaciones de los contribuyentes o sectores de los mismos, como además pautas que permitan establecer los gravámenes y sus recargos e intereses.

Los hechos, elementos y circunstancias y/o medios de prueba, como así también las comprobaciones y/o relevamientos que se efectúen para la determinación de las obligaciones presentes, podrán ser tenidos por válidos como presunción de la existencia de idénticos hechos imponible para la determinación del mismo tributo respecto a períodos anteriores no prescriptos.

La determinación de oficio implica obligatoriamente la aplicación de la multa por infracción a los deberes formales o por omisión y defraudación cuando correspondiere.

ARTÍCULO 49º. A los efectos de la determinación de oficio respecto de la Tasa de Inspección, Seguridad e Higiene podrán tomarse como presunciones, salvo prueba en contrario:

1) Las diferencias físicas del inventario de mercaderías comprobadas por la Secretaría de Hacienda o la que la reemplace a futuro representan montos de ingreso gravado omitido. Si el inventario constatado por la fiscalización fuera superior al declarado, la diferencia resultante se considerará como utilidad bruta omitida del período fiscal anterior a aquel en que se verifiquen tales diferencias y que se corresponde con ventas o ingresos omitidos del mismo período. A fin de determinar esas ventas o ingresos omitidos, se multiplicará la suma que representa la utilidad bruta omitida por el coeficiente que resulte de dividir las ventas declaradas por el obligado sobre la utilidad bruta declarada, pertenecientes al período fiscal cerrado inmediato anterior y que conste en sus declaraciones impositivas o que surjan de otros elementos de juicio, a falta de aquéllas.

2) Los incrementos patrimoniales no justificados. Dichos montos constituyen ingresos omitidos, en el ejercicio fiscal en que se produzcan y se incorporarán a las Ventas declaradas ante el fisco Municipal, en la proporción de estas en los ingresos totales del contribuyente.

3) La comprobación de omisión en contabilizar, registrar o declarar: i) Ventas o Ingresos, el monto detectado se considerará base imponible omitida. A tal efecto se podrá utilizar entre otras, las operaciones declaradas a la Dirección General de Rentas, AFIP, o los depósitos en cuenta bancaria. ii) Compras, se considerará ventas omitidas el monto resultante de adicionar a las compras omitidas el porcentaje de utilidad bruta sobre compras declaradas por el obligado en sus declaraciones tributarias u otros elementos de juicio a falta de aquéllas. iii) Gastos, se considerará que el monto omitido representa utilidad bruta del período fiscal al que pertenezcan los gastos y que se corresponden con ventas o ingresos omitidos del mismo período. Para establecer los montos presuntos de ventas o ingresos omitidos, se aplicará el procedimiento establecido en el inciso anterior.

4) **Punto Fijo.** El resultado de promediar el total de las ventas, prestaciones de servicios o cualquier otra operación por la realización de un procedimiento de "control de facturación" a través de Inspectores de la Secretaría de Hacienda o el área municipal correspondiente, en el establecimiento o comercio donde se desarrolle la actividad gravada, durante no menos de cinco (5) días continuos o alternados, multiplicados por el total de días hábiles comerciales del mes, representa las ventas, prestaciones de servicios u operaciones presuntas de tal período. Si el control se efectuara en no menos de tres (3) meses continuos o alternados de un mismo ejercicio comercial el promedio de ventas, prestaciones de servicios u operaciones se considerará suficientemente representativo y podrá también aplicarse a los demás meses no controlados del mismo año fiscal. Deberá tenerse en consideración al llevarse adelante el presente procedimiento la estacionalidad de la actividad.

5) La diferencia de ventas, prestaciones de servicios u operaciones detectadas en ese período fiscal entre las declaradas o registradas y las ajustadas impositivamente, será aplicable, en la misma proporción, a cada uno de los períodos fiscales anteriores bajo verificación.

ARTÍCULO 50º. El procedimiento de determinación de oficio se iniciará por acto administrativo de funcionario o agente municipal del área tributaria competente dando vista al

CN ARIEL GONIS
Secretario de Hacienda
Municipalidad de S.O. de Bariloche

Lic. PALLER
Municipalidad de S.O. de Bariloche

Ing. FABIAN JUSTO GARCIA
Municipalidad de S.O. de Bariloche

contribuyente o responsable de las impugnaciones o cargos que se formulen como consecuencia del análisis de toda la información relevada en el expediente, para que en el término de diez (10) días hábiles, los que podrán ser prorrogables por otros diez (10) días hábiles por única vez, efectúe por escrito su descargo ofreciendo y presentando las pruebas que hagan a su derecho. En la vista conferida, deberán indicarse, mínimamente los siguientes requisitos: nombre y apellido o razón social del contribuyente o responsable, los periodos reclamados, las causas del ajuste o determinación practicada, el monto del tributo no ingresado y las normas aplicables. La parte interesada o las personas que ellos autoricen tendrán acceso al expediente administrativo durante todo su trámite.

ARTÍCULO 51°. En la contestación de la vista serán admisibles todos los medios de prueba previstos por las normas procesales aplicables, con excepción de las pruebas testimonial y confesional de funcionarios y/o empleados municipales. No se admitirán las pruebas que sean manifiestamente inconducentes y dilatorias. En caso de resultar admisibles, la autoridad de aplicación declarará su producción en el plazo de quince (15) días hábiles, contados desde la notificación del auto de apertura a prueba. En caso de no resultar admisibles, podrá fundarse su rechazo conjuntamente con la resolución determinativa de tributos.

ARTÍCULO 52°. Si del examen de las constancias del expediente administrativo, las pruebas producidas y los planteos realizados en su descargo por el contribuyente y/o responsable, resultase la improcedencia de los ajustes practicados, se dictara Disposición que así lo decida la cual ordenara el archivo de las actuaciones.

Evacuada la vista o transcurrido el término señalado en el artículo 50°, la Secretaría o el funcionario con competencia tributaria dictará Disposición fundada determinando la liquidación de tributos, sus recargos, intereses y multas, junto la intimación al pago dentro del plazo de diez (10) días, la que deberá ser notificada al contribuyente y en su caso a los responsables solidarios.

No será necesario dictar una Disposición determinando de oficio la obligación tributaria si en el plazo previsto por el artículo 50° el contribuyente prestase su conformidad con la liquidación practicada por la Municipalidad, la que tendrá entonces los mismos efectos que una declaración jurada. La Disposición determinativa deberá contener los siguientes elementos: indicación del lugar y fecha en que se dicte; el nombre del sujeto pasivo; la imputación del carácter en que se imputa la obligación, indicación del tributo y del periodo fiscal a que se refiere; la base imponible; disposiciones legales que se apliquen; los hechos que se sustentan; el examen de las pruebas producidas o el rechazo de las que fueran manifiestamente inconducentes y dilatorias, como así también de las cuestiones planteadas por el contribuyente o responsable sin obligación a seguir todas y cada una de sus argumentaciones sino a dar una respuesta expresa y positiva de conformidad a las pretensiones del mismo según correspondan por ley, fundamentación; discriminación de montos exigidos por tributos y recargos e intereses; las vías recursivas existentes y plazos previstos al efecto y la firma del funcionario competente.

ARTÍCULO 53°.- Si la determinación de oficio resultare inferior a la realidad, quedará subsistente la obligación del contribuyente de así denunciarlo y satisfacer el tributo o gravamen correspondiente al excedente, bajo pena de las sanciones establecidas en esta Ordenanza. La determinación del tributo por parte del Departamento Ejecutivo a través de la Secretaría de Hacienda o la que la reemplace a futuro una vez firme, solo podrá ser modificada en contra del contribuyente en los siguientes casos:

a.- Cuando surjan nuevos elementos de juicio mediante los cuales se compruebe la existencia de error, omisión o dolo en la exhibición o consideración de los que sirvieron de base a la determinación anterior (cifras de ingresos, egresos, valores de inversión y otros).

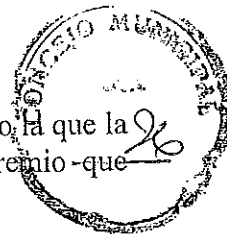
ARTÍCULO 54°. No habiéndose interpuesto en tiempo y forma los recursos establecidos en esta Ordenanza, o resueltos los mismos y encontrándose firme y consentida la Disposición de

CPN ARIEL GOMIS
Secretario de Hacienda
Municipalidad de S.C. de Bariloche

Lic. PABLO GARCIA
Jefe de Oficina
Municipalidad de S.C. de Bariloche

Ing. ENRIQUE CUESTO CARRUJO
Intendente Municipal
San Carlos de Bariloche

determinación de oficio el Departamento Ejecutivo a través de la Secretaría de Hacienda o la que la reemplace a futuro, expedirá el título ejecutivo para iniciar la vía del juicio de apremio -que establece la presente Ordenanza.



ARTÍCULO 55°.- Cuando se practique una determinación de oficio a aquellos sujetos que deben liquidar la Tasa por Inspección, Seguridad e Higiene, aplicando el Artículo 35 del Convenio Multilateral del 18 de Agosto de 1977, o el Convenio Interjurisdiccional que lo reemplace, para la determinación de la base imponible atribuible al Municipio y no se disponga de suficiente información, elementos o documentación y la misma no fuera proveída por el responsable a la Secretaría de Hacienda o la que la reemplace a futuro, a su requerimiento, se debe considerar que la totalidad de los ingresos brutos atribuidos a la Provincia por aplicación del Convenio Multilateral, corresponden a este Municipio. Las determinaciones de base imponible correspondientes a los meses de Enero a Marzo, se obtendrán por aplicación de los coeficientes unificados utilizados el año anterior. A partir del mes de abril, los coeficientes únicos aplicables serán los que surjan de los datos correspondientes al último balance comercial cerrado en el año calendario inmediato anterior o al año calendario anterior si el responsable no tuviere que practicar el balance en una fecha determinada. La diferencia que surgiera en la base imponible de los meses de enero a marzo por aplicación del coeficiente del año inmediato anterior respecto del obtenido para el año en curso, será imputada a la base imponible del mes de abril.

ARTÍCULO 56.- Con el fin de asegurar el exacto cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, responsables o terceros la Municipalidad de San Carlos de Bariloche tendrá amplios poderes para verificar en cualquier momento, inclusive en forma simultánea con el acaecer del hecho imponible, la situación fiscal de los mismos respecto a períodos fiscales no prescriptos, y el cumplimiento que los obligados y responsables den a las Ordenanzas, Resoluciones, Reglamentos e Instrucciones administrativas.

En el ejercicio de las facultades que le confieren las normas en vigencia, podrá realizar las inspecciones que considere oportunas, por medio de Funcionarios o Agentes de su dependencia quienes contarán para su cometido con las siguientes facultades especiales y sin perjuicio de otras medidas:

A. Inspeccionar o Verificar. El Departamento Ejecutivo a través de la Secretaría de Hacienda o la que la reemplace a futuro, a los fines de la correcta determinación de las obligaciones fiscales o verificación del correcto cumplimiento o con la finalidad de verificar la exactitud de las declaraciones juradas, podrá enviar inspectores a los lugares o establecimientos sujetos a gravámenes. Asimismo podrá recabar información relativa a los bienes, contribuyentes o responsables relacionadas con los hechos imposables sujetos a verificación suministrada por otros Fiscos Municipales, Provinciales o Nacional, conforme los convenios de intercambio de información que la Municipalidad suscriba al efecto.

B. Requerimientos a los Contribuyentes o Responsables. Asimismo podrá requerir a los contribuyentes o terceros responsables:

- i) la exhibición de libros y comprobantes, solamente en lo relacionado con sus obligaciones hacia la municipalidad o toda otra documentación que se vincule con la correcta determinación del hecho imponible.
- ii) informes o constancias escritas o verbales y citar a los contribuyentes y demás responsables ante las oficinas municipales correspondientes para la efectiva comprobación y demostración de la veracidad de la base imponible o cualquier otro requerimiento municipal.
- iii) las constancias escritas de inscripción y cumplimiento de las obligaciones tributarias correspondientes al Fisco Nacional y Provincial.

C. Organizar Operativos y Acciones. Implementar operativos, programas y acciones contra la

CPM ARIEL GOMIS
Secretario de Hacienda
Municipalidad de S.C. de Bariloche

Lic. PABLO GONZALEZ PULOS
Jefe de Inspección
Municipalidad de S.C. de Bariloche

Lic. ENRIQUE CUSTAVO ORRIBIO
Municipalidad de S.C. de Bariloche

morosidad y la evasión que crea conveniente en distintos puntos geográficos del ejido de San Carlos de Bariloche, ya sea en forma individual o coordinada con otras dependencias nacionales, provinciales o municipales con competencia tributaria.



D. Habilitación de días y horas inhábiles: Autorizar al Departamento Ejecutivo por medio de la Secretaria con competencia tributaria y el cuerpo de inspectores, a cumplir las funciones "ut supra" detalladas durante días y horas inhábiles.

E. Solicitud de documentación. Al ejercer las facultades de verificación se procederá a emplazar al inspeccionado para que en el término de cinco (5) días hábiles, si no lo puede hacer en el momento por causas fortuitas, presente duplicado de sus Declaraciones Juradas o la documentación respectiva, aportando en su caso los libros, registros y comprobantes que hagan fe de las declaraciones presentadas. El plazo aludido podrá ser ampliado, cuando a criterio del funcionario actuante las circunstancias lo justifiquen, no pudiendo exceder la ampliación de quince (15) días hábiles por todo concepto.

ARTÍCULO 57°.- La Municipalidad podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública u orden de allanamiento a la Autoridad Judicial para llevar a cabo las inspecciones o el registro de los locales y establecimientos y la compulsión o examen de los documentos y libros de los contribuyentes y/o responsables cuando éstos se opongan u obstaculicen la realización de los procedimientos.

ARTÍCULO 58°.- En todos los casos del ejercicio de las facultades de verificación y fiscalización, los funcionarios o agentes municipales que la efectúen deberán extender Acta consistente en una constancia administrativa escrita de los resultados, así como de los hechos pasados ante su presencia, las manifestaciones de las partes, la individualización y existencia de los elementos exhibidos, las que serán firmadas por los contribuyentes y responsables. La constancia se tendrá como elemento de prueba, aun cuando no estuviera firmada por el contribuyente al cual se le entregará copia de la misma.

ARTÍCULO 59°. Las actas labradas por los funcionarios municipales en el ejercicio de sus funciones, hacen plena fe de los hechos pasados ante su presencia.

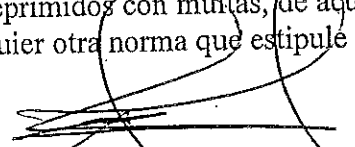
ARTÍCULO 60°.- Los accesorios y multas emergentes de incumplimientos a las obligaciones y deberes fiscales serán liquidados por los funcionarios de las dependencias competentes en cada caso, quienes también intimarán su pago.

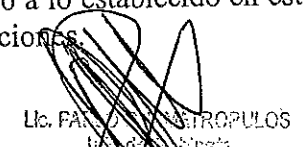
TÍTULO VII

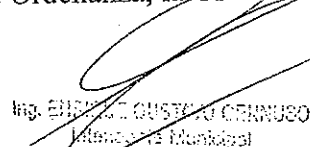
DE LAS INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES Y DEBERES FISCALES

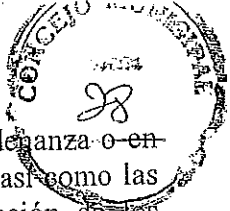
ARTÍCULO 61°: Los contribuyentes y responsables que no cumplan normalmente sus obligaciones fiscales o que las cumplan parcialmente o fuera de los términos fijados, sufrirán un recargo sobre sus deudas conforme lo dispuesto en el artículo 17° de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 62°: Multas. Los infractores a los deberes establecidos por esta Ordenanza Fiscal, por la Ordenanza Tributaria u otras Ordenanzas de carácter específico que impliquen penalidades, serán reprimidos con multas, de acuerdo a lo establecido en esta Ordenanza, la Ordenanza Tarifaria y cualquier otra norma que estipule sanciones.


CPN ARIEL GOMIS
Secretario de Hacienda
Municipalidad de S.C. de Bariloche


Lic. PABLO PARDOS
Jefe de Ejecución
Municipalidad de S.C. de Bariloche


Ing. ENRIQUE GUSTAVO CERNUSCO
Intendente Municipal
San Carlos de Bariloche



ARTÍCULO 63°: Los Infractores a los deberes formales establecidos en esta Ordenanza o en otras Ordenanzas Fiscales o Tarifarias, Especiales o sus Resoluciones reglamentarias, así como las disposiciones administrativas de la Municipalidad tendientes a requerir la cooperación de los contribuyentes, responsables o terceros, en las tareas de aplicación, verificación y fiscalización de esta Ordenanza y otras normas contenidas en las Ordenanzas Especiales Fiscales serán reprimidos con una multa que determinará la Ordenanza Tarifaria.

En el caso de negativa a exhibir documentos respaldatorios y/o contables impositivos, o cualquier otro elemento solicitado por los agentes de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, falta de presentación y aprobación de planos de construcción, falta de suministro de informaciones, incomparecencia a citaciones, incumplimiento con las obligaciones del agente de información, o similares, falta de comunicación de inicio o cese de actividades comerciales y/o industriales, transferencias totales o parciales, cambios en la denominación y/o razón social y cualquier otro hecho o circunstancia que obligatoriamente deba conocer el Municipio, la sanción podrá graduarse según lo dispuesto en la Ordenanza Tarifaria. Para el caso de los escribanos que no solicitaran el correspondiente Certificado de Libre de Deuda, se aplicará la multa que sea establecida en la Ordenanza Tarifaria a tales efectos.

Las multas que se establecen en el presente se aplicarán sin perjuicio de las que puedan corresponder por omisión o defraudación y de la sanción de clausura del Artículo 71°.

ARTÍCULO 64°. Multa por omisión de Declaración Jurada. Cuando la infracción consistiere en la omisión de presentación de Declaraciones Juradas, la sanción consistirá, sin necesidad de requerimiento previo, en una multa automática conforme lo establecido en la Ordenanza Tarifaria. El procedimiento de aplicación de esta multa se iniciará con la notificación por parte de la Municipalidad informando la omisión incurrida.

Si dentro del plazo de 15 días a partir de la notificación el infractor pagare voluntariamente la multa y presentare la Declaración Jurada omitida, los importes señalados en el párrafo primero de este artículo se reducirán de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedente en su contra. El mismo efecto se producirá si ambos requisitos se cumplimentaren desde el vencimiento general de la obligación y hasta 15 posteriores a la notificación mencionada.

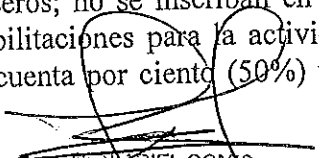
Las multas que se establecen en el presente artículo se aplicarán sin perjuicio de las que puedan corresponder según ordena el artículo 63° y 65° de la presente ordenanza, siempre que no se tratare del mismo hecho infraccionado que pudiera producir una superposición de sanciones.

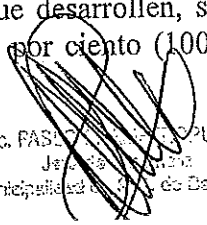
ARTÍCULO 65°.- Multa por incumplimiento en el pago del tributo. Los contribuyentes o responsables, que no cumplan en tiempo y forma con el pago de las obligaciones tributarias establecidas por la presente Ordenanza Fiscal y sus normas complementarias, o cumplan parcialmente, conforme los términos fijados por el Departamento Ejecutivo, serán pasibles de una sanción graduable entre el diez por ciento (10%) y un cincuenta por ciento (50%) del gravamen omitido. No incurrirán en omisión, quienes demuestren haber dejado de cumplir total o parcialmente sus obligaciones por error de hecho o de derecho no atribuible a su persona.

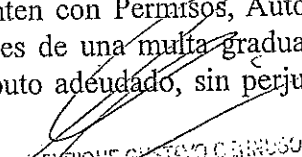
Constituyen situaciones pasibles de multa por omisión, entre otras, las siguientes:

- a) Omisión de gravamen por falta de presentación de declaraciones juradas.
- b) Presentación de declaraciones juradas inexactas derivadas de errores en la liquidación del gravamen por incumplimiento de disposiciones que no admiten dudas en su interpretación.

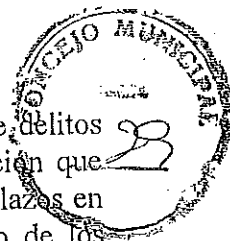
ARTÍCULO 66°. Multa por Defraudación Fiscal. Incurrirán en defraudación fiscal los contribuyentes y/o responsables que realicen hechos, omisiones, simulaciones o maniobras intencionales con el objeto de producir o facilitar la evasión total o parcial de tributos propia o de terceros; no se inscriban en los registros municipales ni cuenten con Permisos, Autorizaciones y Habilitaciones para la actividad que desarrollen, serán pasibles de una multa graduable entre un cincuenta por ciento (50%) y cien por ciento (100%) del tributo adeudado, sin perjuicio, cuando


Gabriel Gómez
Secretario de Hacienda
Municipalidad de S.C. de Bariloche


Liliana Fasola
Jefe de Ejecución
Municipalidad de S.C. de Bariloche


Enrique Gustavo Carruso
Intendente Municipal
San Carlos de Bariloche

corresponda, de la responsabilidad que pudiera alcanzarle al infractor por la comisión de delitos comunes. Incurrirán asimismo en defraudación fiscal los agentes de retención o percepción que mantengan en su poder gravámenes retenidos o percibidos después de haber vencido los plazos en que debieron ingresarlos al Municipio. En este caso, el mero ingreso fuera de término de los gravámenes retenidos o percibido hará presumir la intencionalidad requerida en el párrafo precedente.



ARTÍCULO 67°. Constituyen casos particulares de defraudación fiscal, las circunstancias que a continuación se detallan:

- a) Contradicción evidente entre los libros, documentos o demás antecedentes correlativos con los datos proporcionados por los contribuyentes y/o responsables en sus Declaraciones Juradas.
- b) Aplicación abiertamente violatoria que se haga de los preceptos legales y reglamentarios para determinar el gravamen.
- c) Declaraciones Juradas que contengan datos falsos.
- d) Doble juego de los libros contables.
- e) Producción de informes y comunicaciones falsas con respecto a hechos u operaciones que constituyen hechos imponible.
- f) Falta de denuncia en tiempo y forma de hechos y/o situaciones que determinen el aumento del tributo que deban abonar los contribuyentes y/o responsables.
- g) Exclusión de algún bien u operación que implique, en la materia imponible, una declaración de carácter incompleta.
- h) Falta de exhibición de libros, sean de contabilidad o registros especiales, cuando existan evidencias que indiquen su existencia.
- i) Omisión de la obligación de retención y/o del depósito de las sumas retenidas o percibidas.
- j) Falsear u ocultar hechos o situaciones que determinen el aumento del tributo que deban abonar los contribuyentes responsables.
- k) Denunciar el robo o extravío de libros, contabilidad o registros especiales que disponga esta comuna cuando existen evidencias que indican su existencia.

ARTÍCULO 68°. En todos los casos en que corresponda la aplicación de una multa por incumplimiento a las obligaciones fiscales previstas en esta Ordenanza, y el contribuyente rectificare voluntariamente sus declaraciones juradas, o cuando aceptase la pretensión fiscal, o de cualquier forma consintiere una determinación de oficio, o en definitiva quedare demostrada su voluntad de cumplir con la obligación fiscal, aun fuera de termino, la Dirección de Políticas Tributarias o el funcionario que lo reemplace a futuro, mediante acto administrativo podrá aplicar una reducción en el monto de la multa graduable entre un 10% a un 70% en todos los casos.

ARTÍCULO 69°.- En el caso de que las sanciones establecidas por los artículo 63°, 64° y 65° sean cometidas por personas jurídicas regularmente constituidas, serán solidaria e ilimitadamente responsables para el pago de las mismas, los integrantes de los órganos de administración.

En el caso de personas jurídicas irregulares, uniones transitorias de empresas o simples asociaciones, la responsabilidad para el pago se aplicará a todos sus integrantes.

ARTÍCULO 70°.- El Intendente Municipal podrá, cuando medien circunstancias debidamente justificadas, o cuando a su juicio la infracción no revistiese gravedad, condonar en todo o en parte la obligación de pagar las multas aplicables.

ARTÍCULO 71°.- Clausura. Ante el incumplimiento del contribuyente o responsable de los deberes formales previstos en el Título V de la presente ordenanza, habiendo mediado intimación previa podrá procederse a la clausura de los establecimientos donde se desarrollen las actividades del contribuyente por un plazo de 4 (cuatro) a 10 (diez) días, mediante el dictado de acto

CPN ARIEL GOMAS
Secretario de Hacienda
Municipalidad de S.C. de Bariloche

Lic. FABIOLA GARCIA
Jefe de Oficina
Municipalidad de S.C. de Bariloche

Ing. ENRIQUE GUSTAVO GERRERO
Intendente Municipal
San Carlos de Bariloche

30

administrativo de funcionario competente. También será facultad de los funcionarios competentes de la Secretaría de Hacienda o del órgano que la reemplace a futuro, disponer mediante el acto administrativo correspondiente, previa intimación fehaciente de pago, la clausura de los locales y establecimientos comerciales cuyos responsables o titulares adeuden más de dos períodos consecutivos y/o tres alternados en concepto de Tasa por Inspección Seguridad e Higiene y/o Derecho de Publicidad y Propaganda.

ARTÍCULO 72°. Clausura. Procedimiento. Los hechos u omisiones que den lugar a la clausura de un establecimiento, deberán ser objeto de un acta de comprobación en la cual los funcionarios municipales dejarán constancia de todas las circunstancias relativas a los mismos, a su prueba y a su encuadramiento legal.

El acta deberá ser labrada en el mismo acto en que se detecten los hechos u omisiones y será suscripta por dos inspectores intervinientes en el proceso fiscalizadorio del cumplimiento de las obligaciones por los contribuyentes. En ese mismo acto se notificará en forma personal al titular o responsable del establecimiento o en su defecto a quien se encuentre a cargo, o en caso de no resultar posible tal notificación, deberá procederse conforme al artículo 14° inciso 4 de la presente ordenanza.

El acto administrativo que ordene la clausura, dispondrá los días en que deberá cumplirse. La Municipalidad por medio de los funcionarios que designe y autorizados a tal fin, procederá a hacerla efectiva, adoptando los recaudos y seguridades del caso y atendiendo a que la medida sea concurrente con el efectivo funcionamiento del establecimiento. Podrá realizar asimismo comprobaciones con el objeto de verificar el acatamiento de la medida y dejar constancia documentada de las violaciones que se observen en la misma. La sanción de clausura podrá ser recurrida por medio de Recurso de Reconsideración y/o Recurso Jerárquico.

ARTÍCULO 73°.- Una vez que se cumpliera una clausura en virtud de las disposiciones de este artículo, la reiteración de los hechos u omisiones señalados, dará lugar a la aplicación de una nueva clausura por el doble del tiempo de la impuesta en forma anterior. La reiteración aludida se considerará en relación a todos los establecimientos de un mismo responsable, dedicados total o parcialmente a igual actividad; pero la clausura sólo se hará efectiva sobre aquel en que se hubiera incurrido en infracción, salvo que por depender de una dirección o administración común, se pruebe que los hechos u omisiones hubieran afectado a todo o una parte de ellos por igual. En este caso, la clausura se podrá aplicar al conjunto de todos los establecimientos involucrados.

Durante el período de clausura cesará totalmente la actividad de los establecimientos, salvo la que fuese habitual para la conservación o custodia de los bienes o para la continuidad de los procesos de producción que no pudieren interrumpirse por causas relativas a su naturaleza. Esta medida no interrumpe el cumplimiento de las obligaciones fiscales y/o contractuales que se produjeren durante el período de clausura, la cual será revocada en forma inmediata una vez acreditado el pago o regularizada la situación que motivo la sanción.

Quien quebrantare una clausura impuesta o violare los sellos, precintos o instrumentos que hubieren sido utilizados para hacerla efectiva o para llevarla a conocimiento del público pasible de aplicarse una nueva clausura por el doble de tiempo de la impuesta oportunamente, sin perjuicio de la denuncia penal que pudiera corresponder.

ARTÍCULO 74°. Clausura Preventiva. Los inspectores municipales del Departamento Tributario podrán proceder a efectuar una Clausura Preventiva, en forma inmediata, ante la falta de habilitación comercial o cuando al momento de una inspección constataren la existencia de riesgo o peligro inminente para la seguridad y/o la salubridad de las personas que concurren o trabajan en el comercio o establecimiento inspeccionado pudiendo, de corresponder, proceder a la incautación de los bienes y elementos utilizados en la actividad o servicio. De esta clausura preventiva se dará

CPN ARIEL GOMIS
Secretario de Hacienda
Municipalidad de S.C. de Bariloche

Lic. FASEL...
Jefe de Inspección
Municipalidad de S.C. de Bariloche

Ing. ENRIQUE GUSTAVO GARRASO
Intendente Municipal
San Carlos de Bariloche

intervención inmediata al Juzgado Municipal de Faltas donde continuaran las actuaciones conforme el procedimiento aplicable al respecto y bajo jurisdicción y competencia del Juez de Faltas interviniente.

Asimismo se establece la misma facultad para los Inspectores de la Secretaría Municipal de Turismo y de la Dirección de Inspección General, para la clausura preventiva descrita en el párrafo anterior del presente artículo.

ARTÍCULO 75°. Sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta Ordenanza, o cualquier otra sujeta a su régimen, la Municipalidad queda facultada a presentarse como querellante particular ante la Justicia Penal en los términos estipulados por el Código Procesal Penal de la Provincia de Río Negro, en caso de encuadrarse dichas acciones u omisiones dentro de los delitos tipificados por el Código Penal de la Nación.

ARTÍCULO 76°. La obligación de pagar los recargos, intereses y multas que a todos los efectos se consideran accesorios de la obligación total, se reputarán existentes no obstante la falta de reserva por parte de la Municipalidad al recibir el pago de la obligación principal.

TÍTULO VIII

PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 77°. Para la aplicación de las sanciones previstas en la presente Ordenanza, la Municipalidad deberá instruir el sumario pertinente, el que se iniciará mediante el dictado de una Disposición de funcionario competente en la que deberán consignarse los datos del o de los contribuyentes y/o responsables, los hechos y circunstancias que configuran el tipo legal, los atenuantes y agravantes, su graduación, las normas que se consideran violadas y designara al agente o funcionario municipal a cargo del sumario.

ARTÍCULO 78°. El procedimiento sumarial podrá tramitarse conjuntamente con el procedimiento determinativo de oficio previsto por el artículo 50°, en el caso de que corresponda su aplicación por los hechos y omisiones constatadas en los mismos en cuyo caso la Disposición que instruya el sumario deberá ser notificada conjuntamente con la vista de dicho artículo, y el procedimiento sumarial de la multa continuara conforme lo regulado en el Art. 50° y concordantes.

ARTÍCULO 79°. En el caso que el procedimiento sumarial tramitare por incidente aparte, con la notificación de la Disposición de apertura del sumario se informará al contribuyente y/o a los responsables del derecho de tomar vista de lo actuado, otorgándoselas diez (10) días para que formulen su descargo por escrito, acompañando la prueba documental y ofreciendo la restante de que intenten valerse.

Si el contribuyente no tuviere la prueba documental a su disposición, la individualizará indicando su contenido, el lugar, archivo, oficina pública o persona en cuyo poder se encuentre. Luego de la presentación del descargo no podrán ofrecerse otras pruebas, excepto por hechos o circunstancias nuevas.

En caso de resultar admisibles, el sumariante declarará su producción en el plazo de quince (15) días hábiles, contados desde la notificación del auto de apertura a prueba. En caso de no resultar admisibles, podrá fundarse su rechazo conjuntamente con la Disposición determinativa de la multa tributes.

Evacuada la vista o transcurrido el término señalado en el primer párrafo, la Secretaría de Hacienda emitirá Disposición fundada decidiendo sobre la aplicación de la sanción,

TÍTULO IX

CPN ARIEL GOMIS
Secretario de Hacienda
Municipalidad de S.C. de Barileche

Lic. PABLO G. GARCIA
Jefe de Oficina
Municipalidad de S.C. de Barileche

Ing. ENRIQUE GUSTAVO CERRUJO
Presidente Municipal
San Carlos de Barileche

ACCION DE REPETICION



ARTÍCULO 80°. Los obligados o responsables del pago de obligaciones tributarias municipales, podrán repetir el pago de las mismas interponiendo a tal efecto acción de repetición ante el Departamento Ejecutivo, cuando hubieren efectuado pagos en demasía o sin causa.

El Departamento Ejecutivo a través de la Secretaria de Hacienda deberá pronunciarse dentro del término de treinta (30) días hábiles, vencido el cual sin haberse dictado la Disposición quedará agotada la vía administrativa y expedita la vía judicial para el ejercicio de los derechos que pudieran corresponder al recurrente.

No corresponde la acción de repetición por vía administrativa, cuando la obligación fiscal hubiera sido determinada por la Municipalidad con resolución firme recaída en recurso de revocatoria referido al mismo concepto.

ARTÍCULO 81°. Cuando se solicite la devolución, acreditación o compensación de importes abonados indebidamente y el reclamo fuera procedente, se reconocerá desde la fecha de interposición del reclamo con todos los recaudos formales exigidos por el artículo y hasta el día de notificarse la resolución que disponga la devolución o se opere la compensación, el interés mensual que será establecido por el Departamento Ejecutivo que no podrá exceder, al momento de su fijación, del percibido por el Banco de la Nación Argentina en operaciones de descuento a treinta (30) días.

ARTÍCULO 82°. Las reparticiones competentes procederán, habiéndose convertido en exigible una deuda, a notificarla conforme los procedimientos establecidos por la Ordenanza Fiscal actual o aquellas que en el futuro las modifiquen o reemplacen a los efectos de su cobro por vía de apremio judicial, emitiendo para tal fin, los correspondientes certificados de deuda. En todos los casos previo a la emisión de los certificados de deuda para su ejecución judicial las reparticiones competentes deberán remitir el listado de deudores a la Dirección de Políticas Tributarias o el funcionario que la reemplace en el futuro, con indicación del monto y periodos adeudados para su análisis y posterior envío a la Asesoría Letrada para su ejecución judicial.

ARTÍCULO 83°: Los pedidos de aclaración o cuestiones de interpretación vinculados con las Tasas, no suspenderán ni interrumpirán el plazo de pago.

TÍTULO X

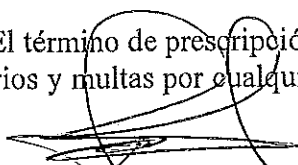
DE LAS PRESCRIPCIONES

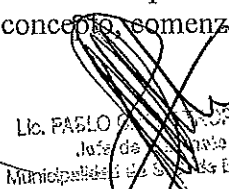
ARTÍCULO 84°.- Prescriben:

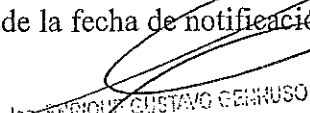
- Por el transcurso de cinco (5) años, las facultades y poderes de la Municipalidad de determinar las obligaciones fiscales o verificar las declaraciones juradas de contribuyentes o responsables y aplicar multas.
- Por el transcurso de cinco (5) años, la acción para el cobro judicial de los gravámenes y sus accesorios y multas por infracciones previstas por esta Ordenanza.
- Por el término de cinco (5) años, la acción de repetición de los tributos y sus accesorios del contribuyente o responsable.

ARTÍCULO 85°.- Los términos de prescripción de las facultades y poderes indicados en el artículo 84° de la presente Ordenanza Fiscal comenzarán a correr desde el 1 de Enero siguiente al año al cual se refieren las obligaciones fiscales o se cometieron las infracciones correspondientes, salvo:

- El término de prescripción de la acción para cobro judicial de derechos, tasas, contribuciones, accesorios y multas por cualquier concepto, comenzará a correr desde la fecha de notificación de la


DANIEL COMIS
Secretario de Hacienda
Municipalidad de S. C. de Bariloche


Lc. PABLO POPULOS
Jefe de Gabinete
Municipalidad de S. C. de Bariloche


Ing. ENRIQUE GUSTAVO GENUSO
Intendente Municipal
San Carlos de Bariloche

determinación impositiva o de la sentencia de aplicación de multa, o de las resoluciones y decisiones definitivas que resuelvan los recursos contra aquellas.

b) Los términos de prescripción de las facultades y poderes a que se refieren el inciso a) del artículo 84º, comenzarán a correr desde la fecha del respectivo vencimiento del plazo para la presentación de las declaraciones juradas o en que debieron pagarse.

ARTÍCULO 86º.- El término para la prescripción de la facultad de aplicar multas por infracciones comenzará a correr desde la fecha en que se cometió la infracción.

El término para la prescripción de la acción o repetición, se contará desde la fecha del pago pertinente que se pretende reclamar.

ARTÍCULO 87º.- Se suspenderá por un año el curso de la prescripción de las acciones y poderes fiscales:

a) Desde la fecha de intimación administrativa de pago de tributos determinados, cierta o presuntivamente con relación a las acciones y poderes fiscales para exigir el pago intimado.

b) La intimación de pago efectuada al deudor principal, suspende la prescripción de las acciones y poderes del Fisco para determinar el impuesto y exigir su pago respecto de los responsables solidarios.

ARTÍCULO 88º.- Se interrumpirá la prescripción de las acciones y poderes fiscales:

a) Por el reconocimiento expreso o tácito por parte del contribuyente y/o responsable de su obligación.

b) Por renuncia del contribuyente y/o responsable al término corrido de la prescripción en curso.

c) Por cualquier acto judicial o administrativo tendiente a determinar u obtener el pago.

TÍTULO XI

DE LAS EXIMICIONES Y EXENCIONES

ARTÍCULO 89º.- Será facultad del Intendente Municipal considerar los casos de eximición total o parcial del pago de tasas, derechos, contribuciones, y sus accesorios de períodos devengados y de las multas firmes, cuando existan situaciones debidamente fundadas y justificadas. Podrá en caso de que lo considere necesario el Ejecutivo Municipal, requerir dictamen de la Secretaria con competencia tributaria, pudiendo asimismo requerirse informe social. La concesión de las mismas tendrá carácter excepcional y serán debidamente fundadas.

ARTÍCULO 90º.- Cuando las exenciones tengan carácter permanente o general, deberán instrumentarse mediante Ordenanza.

ARTÍCULO 91º.- El Departamento Ejecutivo a través de la Secretaria de Hacienda o la que la reemplace en el futuro tendrá la facultad de implementar un descuento especial de hasta el veinte por ciento (20%) en el pago de cualquier tributo de carácter transitorio y de alcance individual, para actividades que efectivamente se desarrollen en el ejido de San Carlos de Bariloche y que a criterio del Departamento Ejecutivo revisten interés especial.

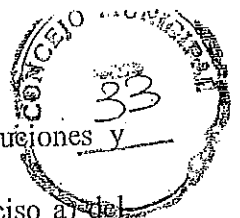
Será requisito esencial para gozar de este beneficio que las personas físicas posean domicilio real en la ciudad de San Carlos de Bariloche y en el caso de personas de existencia ideal su domicilio legal este constituido en esta ciudad.

ARTICULO 91 Bis: Ejecución Fiscal. El cobro judicial de los tributos, intereses, recargos y multas se practicará por la vía de apremio sirviendo de suficiente título a tal efecto la boleta o certificado de deuda que será expedida por la Secretaria de Hacienda.

CARLOS GOMIS
Secretario de Hacienda
Municipalidad de S.C. de Bariloche

Lt. PABLO ROSALES
Jefe de Oficina
Municipalidad de S.C. de Bariloche

Ing. ENRIQUE GUSTAVO GENUSSO
Intendente Municipal
San Carlos de Bariloche





TÍTULO XII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 92°.- La Municipalidad procederá en forma simple y rápida a resolver los pedidos de devolución que formalicen los contribuyentes y/o responsables que hubieran abonado de más sus obligaciones. Para ello, los administrados, por sí o a través de apoderado, deberán presentar una nota solicitando la devolución, o compensación, adjuntando original y copia del recibo que acredite el ingreso. Verificada la copia, la Municipalidad a través de la Secretaria de Hacienda procederá a devolverla al contribuyente y/o responsable con la constancia de la retención del original para su incorporación al expediente respectivo o realizará la compensación con períodos fiscales no vencidos.

ARTÍCULO 93°.- Facultase al Departamento Ejecutivo a reglamentar todo lo que considere necesario para la mejor instrumentación, aplicación y efectivo cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 94°.- Facultase al Departamento Ejecutivo a intercambiar información y suscribir convenios de colaboración con otros Entes de Recaudación, Nacionales, Provinciales y/o Municipales, cumplimentando lo dispuesto por el artículo 38° inciso 7 de la Carta Orgánica Municipal.-

ARTÍCULO 95°.- Como consecuencia de la vigencia de la Carta Orgánica Municipal todas las atribuciones y deberes que originariamente fueron asignados por Ordenanzas específicas antecedentes al Presidente del Concejo Municipal, deberán ser interpretados como atribuciones y deberes del Intendente o del Concejo Municipal, según lo que la Carta Orgánica establezca en cada caso. Igualmente, cuando se mencionen áreas o estamentos del Departamento Ejecutivo Municipal, que en virtud de reordenamientos administrativos hayan cambiado su denominación, o bien sus funciones son cumplidas por otros organismos, deberá entenderse que las atribuciones y deberes corresponden a la nueva área que los reemplaza.

LIBRO SEGUNDO. PARTE ESPECIAL

TÍTULO I

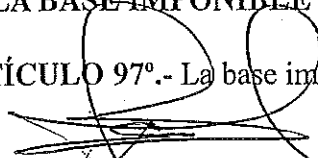
TASA POR SERVICIOS MUNICIPALES

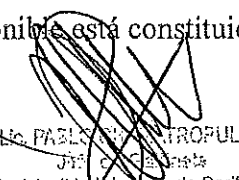
DEL HECHO IMPONIBLE

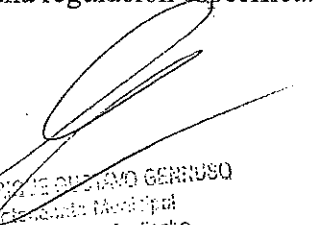
ARTÍCULO 96°.- Es la contraprestación que la Municipalidad exige a los contribuyentes o responsables por los servicios directos, indirectos y potenciales que la misma presta en concepto de barrido, limpieza de calles, plazas y veredas; recolección de residuos domiciliarios domésticos de tipo común, su manejo y disposición final; mantenimiento de calles, plazas, parques y jardines, edificios y monumentos públicos y otros espacios públicos de uso comunitario; conservación y reparación de los desagües pluviales, servicios de recolección de residuos comerciales comunes y especiales, entre otros, y todo otro servicio municipal que no tenga una regulación específica.

DE LA BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 97°.- La base imponible está constituida por:


JUAN ARIEL COMAS
Secretario de Hacienda
Municipalidad de S. C. de Bariloche


LIC. PABLO...
Intendente Municipal
Municipalidad de S. C. de Bariloche


ING. ENRIQUE...
Presidente Municipal
San Carlos de Bariloche



- I) La valuación fiscal municipal, o provincial en su defecto;
- II) La cantidad de metros de frente;
- III) El tipo o categoría de inmueble;
- IV) Por la zonificación realizada en la Ordenanza Tarifaria en función de los servicios que recibe y por las alícuotas que observen los principios de progresividad y solidaridad.

Para la aplicación del presente artículo, se considerarán las siguientes zonas cuya delimitación se efectuará en la Ordenanza Tarifaria:

ZONA O

ZONA I

ZONA II

ZONA III

VALUACIÓN FISCAL: El Departamento Ejecutivo, a través de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, Dirección de Catastro, propondrá anualmente la determinación de la valuación fiscal municipal, la cual, previo a su aplicación deberá ser aprobada por el Departamento Deliberante. En caso que dicho procedimiento no se lleve a cabo y hasta tanto se concrete se aplicara la valuación fiscal inmobiliaria de la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro.

CATEGORIA DE INMUEBLE: Se establecen las categorías individualizadas como Edificado, Baldío, Baldío con mejoras, Unidades Funcionales y Unidades Complementarias.

Fórmula Polinómica TSM: $VF + VRR + VOS$

VF: Es el valor universal mínimo a abonar por cada vecino por los servicios municipales prestados según zona.

VRR: Es el importe que surge de multiplicar el valor fiscal del bien por el costo unitario de la prestación, según zona y escala de valuación.

VOS: Es el importe que surge de multiplicar los metros de frente por el costo unitario de prestación, según la zona y la escala de metros de frente".

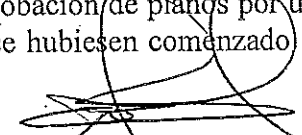
ARTÍCULO 98°.- La Ordenanza Tarifaria establecerá el importe que deberán tributar los contribuyentes o responsables obligados de acuerdo a la formula descripta.

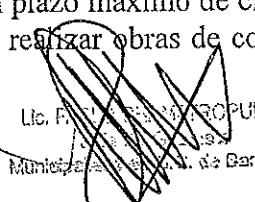
El inmueble integrado por más de una unidad en condiciones de uso individual, aun cuando no se encuentre subdividido bajo el régimen de propiedad horizontal, abonará el tributo por cada una de sus unidades diferenciadas -vivienda, cochera, baulera- conforme lo establezca la Ordenanza Tarifaria.

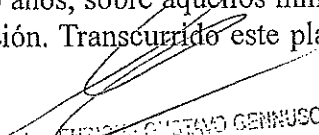
ARTÍCULO 99°.- El Catastro Municipal podrá generar parcelas tributarias provisorias sujetas al pago de la tasa de este título, cuando se trate de parcelas comunes, inmuebles sin subdivisión registral o catastral, o unidades subdivididas en edificios de Propiedad Horizontal que estén en condiciones de habitabilidad o aptas para otros usos y no cuenten con la aprobación de las autoridades correspondientes para su existencia legal. La creación de la parcela provisorio o el pago de la tasa no da derecho al contribuyente, propietario o poseedor para exigir la aprobación de la parcela definitiva sin contar con los requisitos legales como tampoco tendrá efecto jurídico alguno respecto del derecho de dominio que se rige por las normas del Derecho Civil.

ARTÍCULO 100°.- A los fines de aplicación de esta tasa se establece que las categorías de inmuebles son:

- 1) Edificado: se consideran como inmuebles edificados aquellos que hayan obtenido el Certificado Final de Obra. Se aplicará tal categorización sobre los periodos bimestrales posteriores a la fecha de aprobación de planos por un plazo máximo de cinco (5) años, sobre aquellos inmuebles en los cuales se hubiesen comenzado a realizar obras de construcción. Transcurrido este plazo sin


ARIEL ROMIS
Secretario de Hacienda
Municipalidad de S.C. de Bariloche


Lto. PABLO POPULOS
Municipalidad de S.C. de Bariloche


ING. GUSTAVO GENUSSO
Intendente Municipal
San Carlos de Bariloche